



ACUERDO No. 008 – 115 DEL 02 DE AGOSTO DE 2025
REGLAMENTO ESTUDIANTIL
MODALIDADES VIRTUAL Y A DISTANCIA





Personería Jurídica Resolución No. 6341 de octubre 17 de 2006
Ministerio de Educación Nacional
NIT. 900.114.439-4

ACUERDO No. 008 – 115 DEL 02 DE AGOSTO DE 2025.

“Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil para las modalidades Virtual y a Distancia de la Corporación Universitaria Americana”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Americana, es una Institución de Educación Superior del Estado Colombiano, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 6341 del 17 de octubre de 2006.

Que la Corporación tiene como misión: “La Corporación Universitaria Americana está comprometida con la formación de seres humanos integrales, autónomos, competentes, innovadores y emprendedores, mediante procesos de docencia, investigación y proyección social, manifiestos a nivel nacional e internacional, a través de propuestas académicas de alta calidad, sostenibles en diferentes niveles y modalidades de la Educación Superior, para contribuir al desarrollo de una sociedad más justa, equitativa e incluyente.”

Que la visión de la institución señala: “En el 2030, la Americana será reconocida como una institución innovadora, incluyente, globalizada y de alta calidad, con el aporte de egresados competentes, autónomos y críticos, que impactan positivamente el desarrollo sostenible de la sociedad.”

Que la Constitución Política Nacional de 1991 consagró en los artículos 67, 68 y 69, la autonomía universitaria, siendo ratificada posteriormente por la Ley 30 de 1992, en los artículos 28 y 29, referida a la Ley de Educación Superior.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 109, establece que las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el Decreto 1075 de 2015 promueve el desarrollo de programas académicos de educación superior de pregrado y posgrados, así como también, faculta a la institución para darse sus propios estatutos, reglamentos, lineamientos, estrategias y procesos de aprendizaje en la formación de los estudiantes.

Que el Plan de Desarrollo de la Corporación Universitaria Americana es un referente para proyectar las acciones de las funciones misionales de la institución, en el que se formulan políticas,

objetivos estratégicos y metas relacionadas con la educación y formación, contribuyendo al cumplimiento de los logros propuestos por la Institución.

Que la Corporación Universitaria Americana desde sus inicios ha concebido al estudiante como un eje fundamental, lo cual ha sido reflejado en la misión, el Proyecto Educativo Institucional, y el modelo pedagógico.

Que en el capítulo VII, Artículo 23, ítem 5, del Estatuto General, se determina como función del Consejo Directivo la expedición y modificación del Reglamento Estudiantil, Reglamento Profesoral, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesaria la adopción de un Reglamento Estudiantil específico para las modalidades virtual y a distancia, el cual constituye un cuerpo normativo autónomo, con el fin de reglamentar de forma pertinente los derechos y deberes de los estudiantes en estas modalidades, conforme a sus características pedagógicas, tecnológicas y administrativas particulares, y en consonancia con los fines de la educación superior y de la Institución.

Que la Institución regula sus derechos pecuniarios y complementarios bajo acuerdos internos aprobados por el Consejo Directivo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

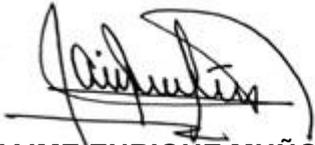
ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el reglamento estudiantil para las modalidades virtual y a distancia de los programas académicos de la Corporación Universitaria Americana.

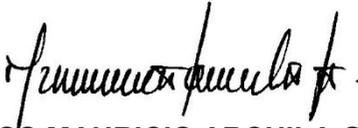
ARTÍCULO SEGUNDO. La implementación, seguimiento y aplicación del presente reglamento estudiantil estará a cargo de las autoridades académicas y administrativas correspondientes, con la participación activa de la comunidad educativa.

ARTÍCULO TERCERO. El presente reglamento rige a partir de su publicación y será aplicable únicamente a las modalidades virtual y a distancia.

Barranquilla, dos (02) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Comuníquese y cúmplase,


JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente


CARLOS MAURICIO ARCHILA GUIO
Secretario General

INDICE

Reglamento Estudiantil

TÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO 1º. DERECHOS DEL ESTUDIANTE.....	2
CAPÍTULO 2º. DEBERES DEL ESTUDIANTE.....	3
CAPÍTULO 3º. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.....	4
TÍTULO II.....	5
CAPÍTULO 1º. DEL CURRÍCULO.....	5
CAPÍTULO 2º. DE LAS ACTIVIDADES Y LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA.....	6
CAPÍTULO 3º. DEL PERÍODO ACADÉMICO.....	7
TÍTULO III.....	8
DEL INGRESO.....	8
CAPÍTULO 1º. DE LA INSCRIPCIÓN.....	8
CAPÍTULO 2º. DE LA TRANSFERENCIA.....	9
CAPÍTULO 3º. DE LA ADMISIÓN.....	10
CAPÍTULO 4º. DE LA MATRÍCULA.....	11
CAPÍTULO 5º. DE LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS.....	12
TÍTULO IV.....	13
DE LA PERMANENCIA.....	13
CAPÍTULO 1º. INCLUSIONES Y RETIRO DE ASIGNATURAS.....	13
CAPÍTULO 2º. RETIRO VOLUNTARIO Y REINTEGRO DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA.....	14
CAPÍTULO 3º. DE LA ASISTENCIA A CLASE.....	15
CAPÍTULO 4º. DE LAS PRÁCTICAS ESTUDIANTILES.....	16
CAPÍTULO 5º. DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS.....	17
CAPÍTULO 6º. DE LAS EVALUACIONES SUPLETORIAS.....	18
CAPÍTULO 7º. DE LAS HABILITACIONES.....	19
CAPÍTULO 8º. DE LAS VALIDACIONES.....	20
CAPÍTULO 9º. DE LOS PROMEDIOS.....	21
CAPÍTULO 10º. BAJO DESEMPEÑO ACADÉMICO.....	22

TÍTULO V	23
CAPÍTULO 1º. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	23
TÍTULO VI	24
CAPÍTULO 1º. DE LOS GRADOS.....	24
TÍTULO VII	25
CAPÍTULO 1º. DE LOS ESTÍMULOS.....	25
TÍTULO VIII	26
DE LA VIGENCIA	26

REGLAMENTO ESTUDIANTIL TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento Estudiantil se aplica a los estudiantes y egresados no graduados de la Corporación Universitaria Americana, para regular las relaciones y actuaciones de programas de pregrado en su modalidad virtual y a distancia, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias e institucionales vigentes, para dar validez a la misión y al Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 1. El estudiante de la Corporación Universitaria Americana es la persona que tiene matrícula vigente para un programa académico de pregrado terminal o por ciclos propedéuticos y de educación continua, bajo la modalidad virtual o a distancia, o quien, habiendo acreditado los requisitos para obtener el título, solo esté pendiente por recibir dicho título en ceremonia de grado o por secretaría.

Las disposiciones aquí contenidas se aplicarán con observancia de las particularidades pedagógicas, tecnológicas, metodológicas y organizativas propias de cada modalidad.

Parágrafo 1. Cuando una norma, derecho, deber o procedimiento sea común a ambas modalidades, se aplicará de manera general conforme a este reglamento. Cuando existan especificidades diferenciadas, estas serán expresamente señaladas en los artículos respectivos.

Parágrafo 2. La modalidad virtual se caracteriza por la mediación de las tecnologías digitales, asincronía temporal, interacción remota permanente y posibilidad de admisión y matrícula para estudiantes ubicados tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Parágrafo 3. La modalidad a distancia contempla encuentros académicos presenciales periódicos en Centros de Atención Tutorial (CAT), un mayor grado de asincronía combinada con tutoría programada, y se dirige prioritariamente a estudiantes ubicados en regiones del país con infraestructura educativa limitada o dispersa.

Parágrafo 4. Los estudiantes inscritos en programas de educación continuada, cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título universitario, tecnológico o técnico, bajo la modalidad virtual o a distancia, estarán sujetos al presente reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.

ARTÍCULO 2. La matrícula es un contrato de naturaleza civil que origina derechos y obligaciones para la Corporación y para el estudiante, y se perfecciona con la realización de la matrícula financiera y académica.

Parágrafo 1. Al matricularse en la Corporación Universitaria Americana, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución; y, por ende, deben cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Asimismo, deben brindar respeto a las directivas, cuerpo docente, personal administrativo y sus compañeros.

Parágrafo 2. Se entiende por matrícula financiera el pago en forma real, efectiva y comprobada que realiza el estudiante por concepto de créditos académicos para cursar un programa académico, curso, seminario o cualquier otro de educación continuada en la Corporación.

Parágrafo 3. Se entiende por matrícula académica al proceso por medio del cual el estudiante acepta las asignaturas que va a cursar en el periodo académico respectivo, previa selección del grupo, horario y modalidad.

Parágrafo 4. La Corporación se reserva el derecho de asignar y/o modificar al docente.

ARTÍCULO 3. La finalidad del presente reglamento es regular las interacciones para fortalecer los vínculos y convivencia entre la institución y los estudiantes, fomentar su participación en la vida universitaria, y asegurar estándares de calidad académica en el marco del ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

CAPÍTULO 1º

DERECHOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 4. Además de los consagrados como derechos en la Constitución Nacional y las leyes, son derechos del estudiante:

- a) Ser tratado con dignidad y respeto en toda circunstancia.
- b) Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.
- c) Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Corporación Universitaria Americana para su formación, en el marco de las condiciones propias de la modalidad virtual y a distancia, de acuerdo con las políticas generales e institucionales, y en general, beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.
- d) Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su accionar.
- e) Participar en las actividades de Extensión y Bienestar Institucional que programe la institución, en los formatos presenciales y virtuales disponibles según su modalidad.

- f) Pertenecer a los diferentes grupos y/o semilleros de investigación y utilizar para dichas actividades los diferentes apoyos académicos.
- g) Exigir un alto nivel académico en todos los programas que ofrece la Institución.
- h) Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por la ley y las normas de la Institución.

- i) Conocer previamente los elementos que orientan el proceso de enseñanza y aprendizaje, los contenidos, cronogramas y metodologías digitales, o de autoestudio, así como también los criterios de evaluación que se desarrollarán durante la vigencia del período académico, y conocer los resultados oportunamente.

- j) Participar constructivamente en el desarrollo de la Corporación Universitaria Americana, dentro de sus normas estatutarias y reglamentarias.

- k) Elegir y poder ser elegido en los distintos órganos de participación y gobierno de la institución, según lo previsto en los Estatutos.

- l) En caso de cometer una falta disciplinaria, el estudiante tiene derecho a que su caso sea estudiado de manera clara e imparcial, a ser escuchado, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer recursos de impugnación contra las decisiones adoptadas, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional.

- m) A estar libre de coerción, intimidación o acoso alguno.

- n) Recibir orientación y apoyo académico a través de las tutorías, con acompañamiento virtual o presencial tutorial, siempre y cuando presente bajo desempeño académico durante un período académico.

- o) Tener acceso a su información académica y financiera, a través de los medios digitales dispuestos por la institución, o mediante los canales físicos disponibles en los centros de atención tutorial.

CAPÍTULO 2°

DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 5. Además de los consagrados como deberes en la Constitución Política Nacional, son deberes del estudiante:

- a) Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos, Reglamentos y el PEI de la Corporación Universitaria Americana.

- b) Procurar la excelencia académica, siendo agente principal de su formación integral y respondiendo con honestidad y responsabilidad a las exigencias académicas propuestas por la Institución.
- c) Cumplir con los compromisos de participación en los entornos virtuales, actividades asincrónicas o sincrónicas, o en los encuentros presenciales establecidos en los centros de atención tutorial, según corresponda a su modalidad.
- d) Ser responsable con los compromisos asumidos en las actividades institucionales.
- e) Mantener con sus profesores y directivas una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- f) Mantener con los demás estudiantes de la institución una relación de colaboración para el mutuo respeto, aprendizaje y formación.
- g) Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el libre desarrollo de la personalidad, el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- h) Tratar a todos los miembros de la comunidad educativa como corresponde de acuerdo con su dignidad humana.
- i) No portar armas de ningún tipo en las instalaciones de la institución ni en sus diferentes centros de atención tutorial, ni elementos que pongan en riesgo el bienestar, la salud e integridad de la comunidad institucional.
- j) No consumir bebidas alcohólicas ni sustancias alucinógenas en las instalaciones de la institución, ni en sus diferentes centros de atención tutoriales, ni durante encuentros académicos presenciales programados en el marco de la modalidad a distancia.
- k) Contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de los servicios que ofrece la Corporación Universitaria Americana, cuidando, preservando y protegiendo los bienes de la Institución y, en consecuencia, cumplir oportunamente los requisitos, las normas y los procesos que se señalen.
- l) Respetar el buen nombre de la institución, dentro y fuera del recinto universitario.
- m) Identificarse correctamente en las plataformas virtuales o en los espacios tutoriales mediante credenciales institucionales y acatar los protocolos de interacción definidos para su modalidad.
- n) Acreditar al momento de matricularse el cumplimiento del deber legal de ser beneficiario

o cotizante de un servicio de atención médica y hospitalaria, y asumir la obligación de conservarlo vigente durante el período académico respectivo o su permanencia en la Institución.

o) Cancelar de acuerdo con los medios de pagos establecidos por la Institución, todos los derechos económicos que por razones académicas y/o administrativas pueda exigir la Corporación Universitaria Americana, para acceder a sus servicios.

p) Conocer su estado de cuenta financiero y académico y presentar, a solicitud de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien esta delegue, hasta antes de la expedición del paz y salvo para grado, los recibos, certificaciones y/o soportes de pago de los derechos económicos que eventualmente requieran ser aplicados al sistema por no estar acreditados a través de los extractos bancarios o reportes de otros medios de pago autorizados.

q) Actuar con la verdad, justicia y bien común, en el desarrollo de todas las actividades universitarias.

r) Acatar y cumplir las sanciones que se le impongan.

s) Mantenerse informado de su situación académica, financiera, reglamentos, otros documentos, procedimientos y normas que expide la institución a través del campus virtual, correo institucional, centros de atención tutorial o los canales físicos y digitales definidos por la institución.

t) Respetar los derechos de autor de conformidad con las normas nacionales e institucionales y/o aquellas que resulten aplicables para el efecto.

u) Hacer buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, como fundamento para el desarrollo de las competencias y la formación integral.

v) Desarrollar la evaluación docente de manera objetiva y respetuosa en los tiempos definidos por la Institución.

w) Respetar la identidad e imagen institucional en los eventos internos y externos en los que participe.

x) Realizar la matrícula de manera oportuna conforme a los lineamientos establecidos por la Institución.

Parágrafo 1. Obligatoriedad de presentar simulacros Saber Pro y TyT: Los estudiantes de pregrado de la modalidad virtual y a distancia deberán presentar al menos dos simulacros de cada competencia genérica y específica durante el semestre. La no presentación de los simulacros implicará una reducción del 10% en la nota formativa del segundo corte.

Parágrafo 2. Asistencia a talleres Saber Pro y TyT: La Americana ofrecerá talleres de preparación para los exámenes Saber Pro y TyT a lo largo del semestre. La asistencia a estos talleres es obligatoria.

Parágrafo 3. Los estudiantes de la Americana deberán presentar las pruebas SABER PRO y TyT a través de la Corporación Universitaria Americana.

Parágrafo 4. El estudiante que presenta las Pruebas SABER PRO y TyT a través de la Corporación Universitaria Americana deberá asistir de manera obligatoria a los talleres de preparación y a los simulacros que programe la Institución. En el evento que un estudiante no asista, el caso será llevado al Consejo de Facultad respectivo para que se aplique la sanción disciplinaria correspondiente.

Parágrafo 5. Los estudiantes de los diferentes programas de pregrado de la Corporación Universitaria Americana que hayan presentado la prueba TyT en el ciclo técnico profesional y el tecnológico en el mismo período de aplicación, y obtengan en cada una de las pruebas genéricas puntajes inferiores al promedio nacional menos dos desviaciones estándar del grupo de referencia nacional, deberán cursar y aprobar un curso intensivo de refuerzo no inferior a veinte (20) horas en la competencia respectiva que ofertará la Institución. La certificación de aprobación de dicho curso se constituye en un requisito para la presentación de la Saber Pro. El curso tendrá un costo que determinará la Institución.

CAPÍTULO 3º

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

La Corporación Universitaria Americana concibe la participación estudiantil como el movimiento democrático que organiza la institución para incorporar a sus diferentes estamentos la representación de los estudiantes, independientemente de su modalidad de formación, con el fin de acompañar los desarrollos institucionales.

ARTÍCULO 6. Participación en los órganos de Dirección, Consejos y Comités. Los estudiantes tendrán participación en el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité Curricular y Comité de Bienestar. Esta participación tendrá un período de un (1) año.

Parágrafo. Además de los órganos mencionados en el inciso anterior, se podrá dar participación estudiantil en otros comités que se creen en el marco de los procesos misionales de la institución, garantizando condiciones de equidad para estudiantes de modalidad virtual y a distancia mediante mecanismos de representación digital o presencial, según corresponda.

ARTÍCULO 7. Requisitos de participación. Para poder ser elegido, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar cursando entre segundo y sexto semestre de un programa académico.
- Encontrarse previamente inscrito en las direcciones de programa para el caso de los estudiantes.
- No haber sido sancionado disciplinariamente.
- Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro puntos cero (4.0).

Parágrafo. Para los estudiantes de modalidad virtual o a distancia, la postulación, inscripción y validación de requisitos podrá realizarse a través de medios digitales dispuestos por la Institución.

ARTÍCULO 8. El mecanismo y procedimiento para el proceso electoral de los representantes ante los órganos de gobierno será definido mediante Acuerdo por el Consejo Directivo, el cual deberá contemplar disposiciones que garanticen la participación efectiva de estudiantes de todas las modalidades.

TÍTULO II.

CAPÍTULO 1.

DEL CURRÍCULO

ARTÍCULO 9. La Corporación Universitaria Americana cuenta con lineamientos que determinan las orientaciones del currículo, los programas académicos, las asignaturas o cursos y los créditos académicos, en concordancia con las particularidades pedagógicas, metodológicas y tecnológicas de las modalidades virtual y a distancia.

Currículo

Proceso de interacciones políticas, sociales y culturales derivadas de los actores educativos en torno a la gestión educativa de procesos articulados y sistémicos que dan cuenta del encargo social de la institución en la formación de un sujeto ético, político e histórico para su participación en un mundo globalizado. Este proceso debe considerar los entornos digitales, la autonomía del aprendizaje, y la mediación tecnológica o tutorial según la modalidad.

Programa Académico

Es la unidad académica encargada de diseñar, administrar, ejecutar y evaluar las actividades orientadas a la formación de los estudiantes en una disciplina o profesión, las cuales son conducentes a la obtención de un título profesional.

Asignatura o curso

Unidades organizativas de los contenidos de formación, resultado de la selección a partir

de los conocimientos especializados de las disciplinas, denominadas “asignaturas” en los programas a distancia y “cursos” en los programas virtuales, estructuradas para ser desarrolladas mediante metodologías virtuales, a distancia o mixtas, con recursos digitales o impresos y acompañamiento tutorial o docente.

Crédito Académico

Es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos; el crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un período académico, y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa. En los programas virtuales o a distancia, esta proporción contempla estrategias como tutorías en línea, seguimiento asincrónico, participación en entornos virtuales o asistencia a sesiones tutoriales, e incluye el trabajo autónomo, el trabajo colaborativo en ambientes virtuales y las actividades mediadas por tecnologías de la información y la comunicación.

CAPÍTULO 2º

DE LAS ACTIVIDADES Y LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 10. La Corporación Universitaria Americana ofrece a los estudiantes actividades de Bienestar Institucional y estudios de formación complementaria, adecuados a las dinámicas y modalidades de participación sincrónica, asincrónica o presencial, según corresponda.

ARTÍCULO 11. Todo estudiante de cualquier programa de pregrado debe desarrollar y aprobar la asignatura de deporte, arte y cultura de Bienestar institucional, en concordancia con el Reglamento de Bienestar institucional, como requisito para obtener su título como Técnico Profesional, Tecnólogo y Universitario.

Parágrafo. Los estudiantes que deseen desarrollar esta asignatura en el período intersemestral deberán cancelar el costo que estipule la institución. Para las modalidades virtual y a distancia, estas actividades podrán desarrollarse a través de medios digitales, encuentros tutoriales u otras estrategias definidas por el Área de Bienestar.

ARTÍCULO 12. Los estudiantes matriculados en los programas ofertados de pregrado de la Corporación Universitaria Americana deben acreditar nivel B1 de dominio en un segundo idioma. Los estudiantes de los programas de Licenciaturas en idioma inglés deberán acreditar un nivel de C1.

Parágrafo 1. La acreditación del nivel B1 se dará por cumplido para aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado las asignaturas de idioma extranjero de su plan de estudios.

Parágrafo 2. Los estudiantes pueden acreditar el dominio de una segunda lengua mediante certificación de dominio emitida por una institución habilitada para este ejercicio, lo cual será verificado en su legalidad por el Centro de Idiomas; los certificados deben ser originales y debidamente refrendados por la institución que los emite y la vigencia de estos debe ser inferior a un año.

Parágrafo 3. Aquellos estudiantes que consideran que tienen competencias en segunda lengua, sin una certificación que lo avale, podrán realizar un examen de clasificación en el Centro de Idiomas de la Corporación u otra entidad autorizada por la institución, el cual podrá ser presentado de forma virtual o presencial, de acuerdo con su modalidad de estudio, mediante el cual se establecerá el nivel de dicha competencia y de esa manera determinar el nivel que deba matricular en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 13. Del Componente Requerido u obligatorio: el componente requerido de un programa académico contempla los créditos académicos y asignaturas o cursos que obligatoriamente el estudiante debe matricular y aprobar para lograr la formación del saber conocer, saber hacer y saber ser, inherentes al campo disciplinar del profesional de la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 14. Del Componente Flexible: el componente flexible en el currículo contempla los créditos académicos y asignaturas o cursos que el estudiante debe matricular y aprobar en su programa o en otro programa ofrecido por la Corporación Universitaria Americana, con la debida autorización de las autoridades académicas.

Parágrafo. El componente flexible está conformado por asignaturas o cursos de libre elección del estudiante de acuerdo con sus intereses personales y dentro de la oferta institucional o de otras instituciones de Educación Superior con las cuales se establezcan convenios específicos.

CAPÍTULO 3

DEL PERÍODO ACADÉMICO

La Corporación Universitaria Americana define el período académico como el rango de tiempo establecido para el desarrollo de las actividades académicas, formativas, investigativas y de extensión para la obtención de los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 15. Período Académico Ordinario. En la Corporación Universitaria Americana, los períodos académicos podrán ser bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales. Otro tipo de períodos académicos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

Parágrafo. La periodicidad de admisión en los programas ofrecidos en modalidad virtual y a distancia podrá organizarse por bloques académicos o ciclos formativos, conforme a lo estipulado en la estructura de la Organización de las Actividades Académicas registrada en

los actos administrativos del Registro Calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional. Esta organización por bloques podrá responder a modelos de ingreso flexible y continuo, de acuerdo con las características particulares del plan de estudios y el diseño curricular del programa, sin que ello afecte la calidad ni la progresividad de la formación.

ARTÍCULO 16. Período intersemestral. Es el que se realiza entre los períodos académicos semestrales. Las asignaturas desarrolladas en un período intersemestral deberán tener el mismo número de créditos, contenido y exigencias coherentes al plan de estudios de un programa académico.

ARTÍCULO 17. Cumplimiento del calendario académico. Los términos establecidos en el calendario académico de cada uno de los períodos son de estricto cumplimiento para los estudiantes.

TÍTULO III DEL INGRESO CAPÍTULO 1º. DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 18. De la Inscripción. Es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de inscripción a un programa de la institución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, según la modalidad del programa al cual desea ingresar.

ARTÍCULO 19. Valor de la Inscripción. El valor de la inscripción lo estipula el Consejo Directivo y en ningún caso será reembolsable.

ARTÍCULO 20. Requisitos de inscripción para aspirantes nacionales. Para formalizar la inscripción a cualquiera de los programas en las distintas modalidades aprobadas por la Institución, el aspirante debe procesar su solicitud de inscripción, el cual puede ser obtenido a través de la página (www.americana.edu.co) debidamente diligenciado, con los siguientes anexos:

- Los resultados del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior (pruebas Saber 11 o la que aplique para el efecto).
- Fotocopia del diploma de bachiller o acta de grado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- Recibo o constancia de la transferencia del pago por el valor de la inscripción.

Parágrafo 1. En los programas ofertados en modalidad virtual y a distancia, el proceso de inscripción se realizará de forma remota, a través de medios digitales y los mecanismos de autenticación establecidos por la Institución. Los documentos requeridos deberán adjuntarse en la plataforma dispuesta para tal fin. En función de las disposiciones administrativas de cada sede, podrá exigirse el envío de los documentos originales en formato físico mediante correo certificado o su entrega personal en las instalaciones

institucionales. La información detallada sobre los requisitos documentales y su forma de entrega será comunicada de manera oficial por cada sede, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Corporación Universitaria Americana.

Parágrafo 2. Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este artículo no tendrán ninguna validez.

Parágrafo 3. Los aspirantes a realizar estudios de pregrado que hayan cursado sus estudios CLEI o semiescolarizado, deberán presentar fotocopia del diploma de bachiller o acta de grado.

ARTÍCULO 21. Requisitos de inscripción para aspirantes extranjeros. Los aspirantes extranjeros deben anexar:

1. Los resultados de Examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al Examen de Estado Colombiano, si aplica.
2. Documento equivalente al título de bachiller obtenido en el exterior (apostillado).
3. Registro civil de nacimiento.
4. Presentar visa de estudio o cédula de extranjería. En los programas virtuales, cuando el aspirante no resida en Colombia, podrá presentar pasaporte vigente como documento de identidad.

Parágrafo 1. Para inscripciones a programas bajo las diferentes modalidades, se deberán adjuntar todos los documentos requeridos como anexos en la plataforma estipulada para tal fin.

Parágrafo 2. Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este artículo no tendrán ninguna validez.

Parágrafo 3. Aspirantes extranjeros en modalidad a distancia y virtual que no acrediten pruebas Saber como bachiller, deberán presentar resultados de las pruebas colombianas (Saber 11). La institución podrá disponer de exámenes de admisión específicos para estos casos, previa aprobación del Consejo Académico.

Parágrafo 4. En el caso de aspirantes extranjeros que se matriculen en programas virtuales desde su país de origen, podrán presentar como documento de identidad el pasaporte vigente. No será requisito la visa de estudio, salvo que el programa implique movilidad presencial o estancia temporal en Colombia. La verificación documental se hará mediante medios electrónicos y sistemas de validación definidos por la institución.

ARTÍCULO 22. Inscripciones por correo y medios electrónicos. Todos los aspirantes pueden inscribirse en la página web www.americana.edu.co; para ello deben seguir las instrucciones contenidas en el formulario de inscripción.

Parágrafo. El aspirante deberá tener en cuenta la sede en la cual realizará su proceso de inscripción. Para las modalidades virtual y a distancia, la sede correspondiente será determinada conforme a la jurisdicción de atención asignada al programa.

ARTÍCULO 23. Formalización y validación de la inscripción. La inscripción a los programas académicos de la Corporación Universitaria Americana se considerará formalizada únicamente cuando el aspirante haya diligenciado en su totalidad el formulario institucional en la plataforma establecida, adjuntado los documentos requeridos conforme a la modalidad del programa y sede correspondiente, y realizado el pago del valor de la inscripción. Para efectos de validación, la información y los documentos suministrados serán verificados por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, aplicando los mecanismos institucionales definidos, incluyendo herramientas digitales de autenticación y validación documental. La inscripción no otorga automáticamente el derecho a la admisión, y estará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y legales establecidos.

CAPÍTULO 2. DE LA TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 24. Reconocimiento de asignaturas por transferencia. Es el reconocimiento de competencias y saberes que se homologan o se aprueban al estudiante de un programa ETDH, técnico, tecnólogo y universitario y/o posgrado, cuando los objetivos, contenidos, intensidad horaria o créditos de las asignaturas o cursos presentadas para su reconocimiento sean significativamente similares a las que ofrece el respectivo plan de estudio de la Corporación Universitaria Americana. Esta disposición aplica también a las asignaturas o cursos cursados en programas ofertados por la misma Institución.

ARTÍCULO 25. Requisitos de inscripción para estudiante en transferencia. Para oficializar la inscripción a cualquiera de los programas ofrecidos por la Corporación Universitaria Americana, se deberán adjuntar todos los documentos requeridos como anexos en la plataforma estipulada para tal fin, así:

- Los resultados del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior (Saber 11).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- Fotocopia del diploma de bachiller o Acta de Grado
- Original del certificado de calificaciones, expedido por la autoridad competente de la institución de donde proviene.
- Contenidos programáticos de las asignaturas adelantadas en la institución de donde proviene debidamente certificados por la autoridad competente.
- Recibo o constancia de transferencia del pago por el valor de la inscripción y el estudio de transferencia.
- Requisitos adicionales que la sede determine.

ARTÍCULO 26. Para efectos de homologar cualquier asignatura o curso, la nota deberá ser mínimo tres punto cero (3.0) para pregrado.

Parágrafo 1. La Corporación Universitaria Americana solo homologará hasta el 60% de los créditos académicos correspondientes a los planes de estudio de la Institución y el proceso de homologación será responsabilidad del Director(a) o Coordinador(a) de Programa, o la figura equivalente designada por la Institución, conforme a la estructura organizacional definida para cada sede y modalidad. En casos excepcionales el Consejo Académico podrá autorizar homologaciones hasta un máximo de 75%.

Parágrafo 2. Para las homologaciones solo se reconocerán estudios realizados en los últimos cuatro (4) años. En casos especiales plenamente justificados, el Consejo de Facultad podrá autorizar homologaciones de asignaturas o cursos con más de cuatro (4) años de realizadas.

Parágrafo 3. Las asignaturas o cursos prácticos y de laboratorio podrán ser objeto de homologación, siempre que se pueda verificar que los objetivos, contenidos, intensidad horaria o créditos presentados para su reconocimiento sean similares a los que ofrece el respectivo plan de estudio de la Corporación Universitaria Americana y cuando no esté restringido por regulaciones y normas superiores.

Parágrafo 4. Cuando los estudios que se pretende homologar han sido cursados en la misma Corporación Universitaria Americana, el porcentaje de reconocimiento podrá ser superior al 60%, para lo cual deberá contar con el visto bueno del Comité de Currículo del respectivo programa.

ARTÍCULO 27. En todo caso, cuando se solicite el reconocimiento de una asignatura o curso sin el lleno de los requisitos correspondientes, este será negado. Sin embargo, el estudiante tendrá la opción de presentar un examen de suficiencia, cuya nota mínima deberá ser de tres punto cero (3.0) para pregrado.

ARTÍCULO 28. El reconocimiento de créditos académicos podrá solicitarse durante el proceso de matrícula por el estudiante en la Corporación Universitaria Americana. El pronunciamiento se hará mediante acta que deberá ser proferida antes del vencimiento de los plazos señalados.

Parágrafo. En el caso que un estudiante no cumpla con los tiempos estipulados en este artículo, el Consejo de Facultad respectivo podrá autorizar homologaciones por fuera de este tiempo, con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigidos.

ARTÍCULO 29. La competencia del reconocimiento de homologación de asignaturas o cursos es del Director(a) o Coordinador(a) de Programa, o la figura equivalente designada por la Institución, conforme a la estructura organizacional definida para cada sede y modalidad, y estará sujeta a la evaluación de los documentos presentados, al resultado de

las pruebas específicas, a la entrevista en caso tal de ser requerida, y a la disponibilidad de cupos.

Parágrafo 1. Una vez reconocidas las asignaturas o cursos, el Director(a) o Coordinador(a) de Programa, o la figura equivalente designada por la Institución, conforme a la estructura organizacional definida para cada sede y modalidad emitirá un acta de homologación, donde consten las asignaturas reconocidas. Una copia de este documento reposará en la hoja de vida del estudiante y la otra copia se le entregará al estudiante.

Parágrafo 2. En cuanto a la homologación de competencia en segunda lengua, la verificación de las certificaciones expedidas por instituciones competentes será realizada por el Centro de Idiomas de la sede, cuando exista. En caso de no contar con Centro de Idiomas, dicha función será asumida por el programa académico o la dependencia designada por la Institución. Cuando el aspirante no presente certificación válida, se podrá aplicar una prueba específica que determine el nivel de competencia, conforme a los estándares institucionales y al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Parágrafo 3. El Consejo Académico podrá ordenar la verificación de la documentación presentada por el aspirante.

ARTÍCULO 30. El estudiante que haya sido admitido deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias propias de los requisitos académicos y administrativos de la matrícula.

CAPÍTULO 3°. DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 31. De la admisión. Es el proceso por medio del cual se acepta la solicitud de ingreso a un aspirante inscrito en un programa académico ofrecido por la Corporación Universitaria Americana, en cualquiera de sus modalidades aprobadas.

ARTÍCULO 32. Principios orientadores del proceso de admisión. El proceso de admisión en la Corporación Universitaria Americana estará regido por los principios de inclusión, equidad, transparencia, calidad y pertinencia, garantizando la igualdad de oportunidades para aspirantes nacionales e internacionales en todas las modalidades de formación.

Parágrafo. En los procesos de admisión para programas virtuales y a distancia se deberá velar por la implementación de mecanismos accesibles, digitales y multilingües, que permitan la participación efectiva de aspirantes desde cualquier región o país, considerando condiciones de conectividad y diversidad cultural.

ARTÍCULO 33. Modalidades de admisión. La Corporación Universitaria Americana podrá establecer distintas modalidades de admisión, tales como admisión regular, por transferencia, por homologación de estudios, por convenios internacionales, por movilidad académica o por procesos especiales, atendiendo a la naturaleza de los programas académicos, la normativa vigente y la modalidad de formación.

Parágrafo. En programas virtuales y a distancia, la verificación documental y académica podrá realizarse mediante mecanismos digitales certificados, conforme a las políticas internas y la legislación aplicable, incluyendo validaciones de títulos o certificaciones emitidas por instituciones del exterior.

ARTÍCULO 34. Requisitos generales de admisión. Todo aspirante a un programa académico de pregrado deberá presentar los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de otros específicos definidos por la Corporación:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Documento de identidad vigente.
3. Título de educación media aprobado por autoridad competente o su equivalente en el extranjero debidamente legalizado.
4. Resultados de las pruebas de Estado o su equivalente internacional.
5. Certificados académicos de estudios anteriores, si aplica.
6. Entrevista o valoración diagnóstica, cuando sea exigida.
7. En caso de aspirantes internacionales: visa o pasaporte vigente, según aplique, y documentos legalizados o apostillados conforme a tratados internacionales.

Parágrafo. La Institución podrá establecer mecanismos de inscripción asincrónicos, accesibles por medios digitales, para facilitar la participación de aspirantes ubicados en diferentes zonas horarias o con restricciones de conectividad.

ARTÍCULO 35. Del examen de admisión. El Consejo Académico podrá ordenar la aplicación de un examen de admisión, cuando lo considere necesario, para seleccionar a los estudiantes nuevos.

Parágrafo 1. La Corporación Universitaria Americana podrá aplicar una evaluación diagnóstica en competencias genéricas a todos los estudiantes de primer ingreso de pregrado, admitidos y matriculados; siendo responsable el programa académico respectivo coordinado por la Vicerrectoría Académica, la Dirección Académica o la dependencia equivalente, conforme a lo establecido en la estructura organizativa definida para cada sede de la Corporación Universitaria Americana.

Parágrafo 2. Los resultados obtenidos de la evaluación diagnóstica serán utilizados para complementar el portafolio del estudiante, la información que se aporta al modelo de valor agregado y al plan de capacitación para la preparación de las evaluaciones del Estado.

ARTÍCULO 36. De la entrevista de admisión. Todo estudiante inscrito en los programas académicos de pregrado de la Corporación Universitaria Americana debe presentar una entrevista, la cual podrá ser realizada por el Decano(a) de Facultad, Director(a) o Coordinador(a) de Programa, o la figura equivalente designada por la Institución, conforme a la estructura organizacional definida para cada sede y modalidad, Bienestar Universitario, o a quien se delegue de manera específica en cada programa. La entrevista podrá llevarse a cabo de forma presencial o remota según la modalidad.

Parágrafo 1. Los estudiantes del programa de Psicología deberán cumplir con dos etapas de entrevista: la primera con un funcionario del área de Bienestar Institucional y la segunda con un profesional de la Institución en el área de salud mental.

Parágrafo 2. Las entrevistas de los aspirantes al programa de Psicología serán evaluadas por la Dirección del Programa, un funcionario de Bienestar Institucional y un profesional de Salud Integral, conforme a los parámetros establecidos por la Dirección del Programa en asocio con Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 37. Objetivo general de la entrevista. La entrevista tiene como objetivo conocer algunos rasgos de las características personales de los aspirantes, su motivación y grado de expectativas del programa al que aspiran.

Parágrafo. Para estudiantes en modalidad virtual o a distancia, la entrevista podrá realizarse mediante medios digitales adecuados.

ARTÍCULO 38. Admisión por vía de excepcionalidad. La Corporación Universitaria Americana, en cumplimiento de su mandato misional de inclusión social, contempla la admisión de estudiantes por la vía de excepcionalidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **Aspirantes provenientes de zonas de difícil acceso y víctimas de desplazamiento:**
 - a. Presentar entrevista (previa citación).
 - b. Presentar certificación del ente territorial que especifique dicha condición.
 - c. Adjuntar certificación emitida por la entidad competente (como la Unidad de Víctimas).
2. **Aspirantes de zonas afectadas por el conflicto armado:**
 - a. Presentar entrevista.
 - . Presentar certificación emitida por la entidad territorial correspondiente o la Unidad de Víctimas.
3. **Aspirantes provenientes de minorías étnicas:**

- a. Presentar entrevista.
- b. Presentar certificación de su etnia donde conste su pertenencia.

4. Aspirantes con discapacidad:

- a. Presentar entrevista.
- b. Presentar certificado expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez o la autoridad competente.

Parágrafo 1. Los admitidos por vía de excepcionalidad que tengan dominio de una segunda lengua deben presentar una prueba de valoración y clasificación que indique su nivel de competencia.

Parágrafo 2. Los beneficios de la admisión por vía de excepcionalidad estarán determinados en la Política de Inclusión.

ARTÍCULO 39. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico recibirá los resultados del proceso de admisión y los clasificará de acuerdo con los criterios institucionales establecidos.

ARTÍCULO 40. Entrega de resultados. Los resultados serán publicados y/o informados por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, incluyendo el procedimiento para legalizar la matrícula.

ARTÍCULO 41. De las condiciones de admisión y permanencia de estudiantes internacionales en programas virtuales. Los estudiantes internacionales que se matriculen en programas virtuales desde el exterior deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Presentar pasaporte vigente como documento válido de identidad.
- b) Utilizar plataformas oficiales y mecanismos de autenticación digital, como firma electrónica o verificación biométrica, definidos por la Institución.
- c) Acreditar sus títulos y certificaciones académicas mediante documentos debidamente apostillados o legalizados, o someterse a evaluación institucional para su reconocimiento.
- d) Contar con acompañamiento institucional ajustado a sus condiciones culturales, lingüísticas, horarias y de acceso tecnológico, a través de canales digitales establecidos.
- e) Aceptar la expedición de certificados, actas y diplomas mediante formatos digitales con código de verificación o firma electrónica, válidos para trámites internacionales.
- f) Realizar los pagos académicos mediante plataformas seguras habilitadas para transacciones internacionales.

Parágrafo. Para programas virtuales cursados desde el exterior, los aspirantes podrán presentar pasaporte vigente en lugar de visa de estudio, siempre que no impliquen movilidad física al territorio colombiano. La institución podrá aplicar mecanismos de

verificación remota de identidad, validación académica de documentos conforme a convenios internacionales o procesos internos, y asegurar el acompañamiento académico y cultural en función de zonas horarias, diversidad idiomática y disponibilidad de medios electrónicos. Asimismo, se aceptarán medios de pago internacionales y se emitirán certificados académicos digitales con validez legal.

CAPÍTULO 4º. DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 42. De la Matrícula. Es un proceso mediante el cual la persona admitida se incorpora a cualquier programa académico de pregrado de la Corporación Universitaria Americana, y adquiere la calidad de estudiante, asumiendo el compromiso de cumplir con todos los reglamentos, procedimientos y normas de la Institución.

Parágrafo. La matrícula deberá ser renovada en cada período académico siguiendo los procedimientos y fechas establecidas en el calendario académico por la Corporación Universitaria Americana.

Parágrafo 1. Para los programas en modalidad virtual ofertados en el exterior, la matrícula podrá efectuarse mediante medios digitales habilitados por la Institución, con verificación remota de identidad, validación académica digital y pago en plataformas internacionales autorizadas.

ARTÍCULO 43. Modalidades y canales para la formalización de matrícula. La Corporación Universitaria Americana garantizará el acceso equitativo a la formalización del proceso de matrícula para estudiantes de pregrado en cualquiera de sus modalidades: virtual o a distancia. Para tal efecto, habilitará canales digitales seguros, eficientes y accesibles, que permitan realizar la matrícula desde cualquier ubicación geográfica, nacional o internacional.

Parágrafo 1. Para los programas ofertados en modalidad virtual o a distancia, la formalización de la matrícula podrá realizarse mediante plataformas digitales institucionales, integrando verificación remota de identidad, firma electrónica o aceptación digital de términos, y habilitación automática de servicios académicos.

Parágrafo 2. En el caso de estudiantes internacionales que cursen programas desde el exterior, la Institución podrá establecer mecanismos de validación de documentos y autenticación en línea, garantizando la integridad del proceso conforme a normativas legales vigentes, sin exigir desplazamiento físico al país.

Parágrafo 3. El proceso de matrícula garantizará la accesibilidad tecnológica, lingüística y operativa de los canales institucionales, de forma que ninguna condición geográfica, cultural o de discapacidad suponga una barrera para la vinculación académica del estudiante.

ARTÍCULO 44. Requisitos de la Matrícula. Para efectuar la matrícula en la Institución el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación Universitaria Americana.
- Realizar y acreditar el correspondiente pago del valor de los derechos de matrícula.
- Realizar la matrícula de las asignaturas o cursos que se han de cursar en el sistema académico, cumpliendo el procedimiento estipulado por la Institución.

Parágrafo 1. Para los estudiantes, matricularse implica pagar los derechos pecuniarios y registrar las asignaturas o cursos en la plataforma académica estipulada por la Institución.

Parágrafo 2. Para los efectos de este reglamento un estudiante matriculado podrá cursar dos programas académicos simultáneos.

ARTÍCULO 45. Momentos de la Matrícula. La Corporación Universitaria Americana estipula dos (2) momentos para formalizar la matrícula:

Matrícula ordinaria: Es la que se realiza dentro de las fechas señaladas en el Calendario Académico.

Matrícula extraordinaria: Es la que, por diversas razones, se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria en el plazo establecido en el calendario académico. Los derechos pecuniarios de las matrículas extraordinarias serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Directivo de la Institución. Quienes se matriculen de forma extraordinaria, se someterán a los cupos disponibles de las asignaturas o cursos programados en el período académico al momento de registrar sus cursos.

ARTÍCULO 46. Quien no se encuentre matriculado, carece de los derechos y obligaciones propias de los estudiantes en la institución y, por tanto, no podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa.

ARTÍCULO 47. Al inicio de su primer período lectivo, los estudiantes de la Corporación Universitaria Americana deben asistir a un proceso de inducción. Este proceso será organizado por el área de Bienestar Institucional y las respectivas Facultades, con el fin de ofrecer un mayor conocimiento de la Institución y del programa al cual han sido admitidos los estudiantes.

Parágrafo 1. Los estudiantes de la Corporación Universitaria Americana, al inicio del primer periodo lectivo, deberán realizar su proceso de caracterización estudiantil que, en cumplimiento del mandato misional de inclusión social, se realiza con el objeto de generar estrategias de intervención acordes a las necesidades de la población. Los tiempos para la

actualización del proceso de caracterización estudiantil serán determinados por la Institución.

ARTÍCULO 48. Matrícula Condicional es la que, por decisión de la autoridad competente, se le impone a un estudiante que no cumplió con los principios y normas establecidos en este reglamento y cuyas características se desarrollan en el régimen disciplinario que hace parte de este mismo reglamento.

Parágrafo 1. El acto administrativo donde se aplica la matrícula condicional deberá ser enviado a la oficina de Admisiones, Registro y Control para su aplicación y archivo en la hoja de vida del estudiante. Así mismo, deberá ser enviado a la oficina de Financiamiento Estudiantil.

ARTÍCULO 49. Matrícula con acompañamiento. El estudiante de primer ingreso admitido con acompañamiento psicológico y/o académico deberá cumplir con las actividades definidas para mantener su permanencia.

Parágrafo 1. Los estudiantes antiguos que sean remitidos al área de Bienestar Institucional y que se determine seguimiento psicológico y/o académico estarán en la obligación de cumplir con el plan de acompañamiento que para ellos se defina.

ARTÍCULO 50. El estudiante de pregrado podrá extender un máximo de veintiséis (26) créditos por periodo académico, siempre y cuando no presente cruces en los horarios, y cumpla con los requisitos y co-requisitos definidos en el plan de estudios y realice el pago de los créditos adicionales dentro de los plazos y términos establecidos por la Institución. El registro de los créditos adicionales se adelantará ante Admisiones, Registro y Control Académico, generando además los efectos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 51. El reintegro tendrá derechos financieros ajustados por actos administrativos.

CAPÍTULO 5°. DE LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 52. Un estudiante de la Corporación Universitaria Americana tendrá la opción de pagar sus derechos de matrícula de pregrado por una de las siguientes modalidades: a. Por periodo (bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral, o por bloques, según sea el caso), el estudiante cancela el valor del periodo estipulado por la Institución; b. Por créditos académicos, el estudiante cancela solamente el valor de los créditos académicos a cursar.

Parágrafo 1. En la Corporación Universitaria Americana, un estudiante puede matricular, mínimo 8 créditos y un máximo de 26 créditos académicos.

Parágrafo 2. Los estudiantes que se matriculen por periodo en la Corporación Universitaria Americana pueden matricular créditos adicionales hasta completar un número total de 26 créditos por periodo.

Parágrafo 3. Los estudiantes que paguen mínimo 8 créditos y matriculen académicamente menos créditos de los pagados, no tendrán derecho a devolución o reconocimiento de saldo a favor, ni congelación.

Parágrafo 4. El valor de la matrícula corresponde al valor aprobado por el Consejo Directivo Institucional y reportado al Ministerio de Educación Nacional, para cada vigencia.

Parágrafo 5. En los programas ofrecidos en las modalidades virtual y a distancia, la matrícula podrá realizarse por bloques académicos, conforme a la organización de las actividades académicas definidas en los Registros Calificados aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. Cada bloque tendrá una duración determinada, de acuerdo con lo establecido en dicha organización académica.

ARTÍCULO 53. Los derechos pecuniarios podrán ser cancelados en las entidades financieras previamente establecidas por la Institución, se podrán realizar pagos en línea a través de la página web institucional o PSE, en las oficinas de Financiamiento estudiantil solo se recibirán pagos con tarjeta de crédito, débito y código QR. En las oficinas y/o dependencias de la Corporación Universitaria Americana no se recibe dinero en efectivo.

Parágrafo 1. Los soportes de pagos realizados por personas jurídicas deberán ser enviados por correo electrónico a la oficina de Financiamiento Estudiantil y Cartera, a los correos designados por la Institución con el detalle correspondiente, para que sean aplicados en la orden de matrícula o en el estado de cuenta financiero del estudiante.

Parágrafo 2. La orden de pago para estudiantes se realizará a través de la plataforma académica Institucional y deberá descargarla por la misma.

Parágrafo 3. Si su orden de pago o recibo de consignación requiere modificación, la solicitud deberá hacerse por los canales de atención establecidos por la Institución y procede a evaluación.

ARTÍCULO 54. La Corporación Universitaria Americana establece fechas límites de pago para la matrícula ordinaria, y para matrículas extraordinarias con un recargo aplicado sobre el valor de matrícula.

Parágrafo 1. Los pagos realizados en el horario extendido de las entidades financieras serán abonados a la Institución con fecha del día siguiente; sin embargo, se validarán al estudiante como pago en día límite.

Parágrafo 2. Para el caso de los pagos realizados a través del botón de pagos institucional vía web o PSE, la Corporación Universitaria Americana no se responsabiliza por fallas en las comunicaciones o en el fluido eléctrico, en los sistemas de información, u otras que ocurran en el lugar donde el estudiante se encuentre haciendo la transacción.

Parágrafo 3. Los pagos realizados a través del botón de pagos institucional vía web en días no hábiles son reportados a la institución en la misma fecha que es realizado el pago.

Parágrafo 4. El estudiante debe realizar sus pagos a la sede en la que se encuentre matriculado. En el caso de los programas virtuales, podrá realizar su pago en línea a través de los canales digitales habilitados, en el caso de los estudiantes internacionales realizará los pagos realizando uso de medios de pago con cobertura internacional.

Parágrafo 5. Excepcionalmente y en cualquier momento, la Corporación Universitaria Americana podrá solicitar al estudiante la acreditación y/o soportes de los pagos realizados por sus derechos pecuniarios, hasta antes de expedir paz y salvo financiero de grado.

Parágrafo 6. En la sede Montería, el proceso de matrícula no se sujeta a la distinción entre matrícula ordinaria y extraordinaria establecida para otras sedes. En su lugar, se aplicarán las disposiciones internas definidas por la Dirección de Sede, conforme a las resoluciones o normas institucionales expedidas para dicho efecto, garantizando el cumplimiento de los principios de equidad, oportunidad y calidad en el acceso a los programas académicos.

ARTÍCULO 55. Congelación de Matrícula: Un estudiante después de haber pagado el total de sus derechos de matrícula y en caso de no poder continuar con sus estudios, tiene el derecho de congelar su matrícula por periodo o por créditos académicos, hasta por un (1) año.

Parágrafo 1. Para hacer efectivo este derecho, el estudiante debe presentar solicitud a través de los canales institucionales establecidos, indicando la justificación de su no continuidad con los soportes correspondientes, de lo contrario perderá este derecho.

Parágrafo 2. Para solicitar este trámite los estudiantes de las diferentes modalidades tendrán plazo de quince (15) días hábiles siguientes al inicio de clases del respectivo periodo académico. El valor congelado solo será aplicado a concepto de matrícula, independientemente del programa a continuar.

Parágrafo 3. Si después de un año los derechos de matrícula generan incremento, el estudiante deberá cancelar el excedente correspondiente.

Parágrafo 4. El estudiante tiene plazo de un año para solicitar la devolución del 70% de los valores congelados, pasado este periodo no tendrá derecho a devolución.

Parágrafo 5. Para intersemestrales (vacacional) se congelará el valor pagado por el estudiante, únicamente en caso de no apertura por parte de la Corporación Universitaria

Americana. Debe ser solicitado a través de los canales institucionales, en un plazo de 8 días calendario a partir de la notificación de la no apertura del intersemestral.

Parágrafo 6. La congelación solo aplica a derechos de matrícula, no aplica para ningún otro derecho pecuniario, ni complementario.

Parágrafo 7. El estudiante con Crédito Directo Americano podrá congelar los abonos realizados por conceptos de matrícula, y serán válidos únicamente hasta el siguiente período académico.

Parágrafo 8. Si un estudiante no puede matricular asignaturas por cruce de horarios o límites de cupos, los créditos serán congelados, únicamente si el estudiante pagó los derechos de matrícula por créditos académicos, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 52. El estudiante deberá tramitar su solicitud de acuerdo con el parágrafo 1 y 2 de este Artículo.

Parágrafo 9. En los programas virtuales y a Distancia, el congelamiento podrá ser solicitado por bloque académico, siempre que no haya iniciado la participación activa en las actividades de formación.

ARTÍCULO 56. Transferencia de saldos a favor o congelación: Un estudiante puede solicitar transferencias en los siguientes casos:

1. Por Traslado a otras sedes: Un estudiante puede trasladarse a otras sedes de la Institución en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes al inicio del periodo académico y para ello deberá:
 - a. Solicitar la cancelación de su matrícula si se encuentra activo.
 - b. Presentar la solicitud a través de los canales institucionales a la sede donde se va a trasladar.
 - c. Con la solicitud presentada por el estudiante, las áreas académicas y financieras emitirán paz y salvo y traslado de los recursos financieros internamente.
2. Traslados de fondos internos: En casos en que un estudiante activo presente saldos a favor, podrá ser abonado a la matrícula de otro estudiante presentando la solicitud a través de los canales institucionales establecidos.
3. Traslado de programa: En casos que el estudiante desee trasladar sus saldos congelados a un programa diferente al inicial, deberá solicitarlo en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes al inicio del periodo académico y deberá pagar el excedente que corresponda a la nueva liquidación, en caso de que se presente.

Parágrafo. Los saldos a favor no aplican para devolución hasta no finalizar el programa académico.

Parágrafo 2. Para estudiantes internacionales en modalidad virtual, podrán autorizar transferencia de saldos entre programas virtuales bajo su misma titularidad, previa validación documental electrónica y cumplimiento de requisitos institucionales.

ARTÍCULO 57. En ningún caso la Institución realizará congelaciones, devoluciones o transferencia de fondos entre estudiantes, de dineros que provengan de auxilios educativos o subsidios empresariales, ya que estos fondos tienen un beneficiario y destino específicos. Si en algún caso el estudiante llegara a presentar algún excedente a su favor proveniente de estos subsidios, este dinero será abonado al semestre siguiente o podrá ser usado por el estudiante para cancelar únicamente derechos de grado.

Parágrafo 1. Las devoluciones solo aplicarán como reembolso directamente a la empresa cuando esta lo solicite.

Parágrafo 2. Para el caso de egresados graduados que posean saldos a favor girados a través de subsidios educativos o fondos empresariales tendrán hasta quince (15) días hábiles después de haber obtenido su título académico, para solicitar la devolución.

ARTÍCULO 58. Devolución de dinero. Después de haber pagado sus derechos de matrícula, todo estudiante tiene derecho a devolución de dinero. Los motivos para devolución de dinero son:

- a. Un 100% por incapacidad superior a treinta (30) días hábiles o permanente validada por su EPS o ARL, por licencia de maternidad, muerte del estudiante, prestación de servicio militar, traslados laborales soportado por el ente autorizado o cuando la Corporación Universitaria Americana decida no apertura de un programa académico. Debe ser solicitado a través de los canales institucionales, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles después de haber iniciado el semestre.
- b. Un 70% por las mismas causas expuestas en el literal anterior, solicitado a través de los canales institucionales y debidamente justificado, transcurridos quince (15) días hábiles después de haber iniciado el semestre.
- c. Un 50% por las mismas causas expuestas en el literal (a), solicitado a través de los canales institucionales y debidamente justificado, transcurridos treinta (30) días hábiles después de haber iniciado el semestre.
- d. Un 50% por causas diferentes a las expuestas, y debe ser solicitado a través de los canales institucionales y debidamente justificado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de haber iniciado el semestre.

Parágrafo 1. Si el estudiante se retira sin dar previo aviso, la Corporación Universitaria Americana, asume que es abandono de clases y perderá todos los beneficios de devolución.

Parágrafo 2. Para efectos de devolución, si el estudiante es menor de edad, en la solicitud debe quedar autorizado el acudiente a nombre del cual deberá realizarse el pago producto de la devolución. Si el acudiente es uno de sus padres debe anexar a su solicitud los

siguientes documentos: Registro civil de nacimiento del menor donde conste el parentesco, y copia de la cédula del acudiente autorizado.

Parágrafo 3. Las devoluciones se harán de acuerdo con las disposiciones financieras vigentes y la Institución no reconocerá el efecto del valor del dinero en el tiempo, ni los rendimientos financieros, ni asumirá gastos bancarios.

Parágrafo 4. Todo estudiante que tenga derecho a devoluciones asumirá los costos bancarios generados por la transacción.

Parágrafo 5. Los derechos pecuniarios diferentes a matrícula de pregrado, posgrado, derecho de grado e idiomas, no tienen devolución.

Parágrafo 6. En caso de muerte del estudiante, la fecha que se aplica como solicitud de devolución será la que indique el acta de defunción. La devolución se realizará de conformidad al orden sucesoral establecido por la ley colombiana.

Parágrafo 7. Aplica para estudiantes con Crédito Directo Americano, proporcionalmente a los pagos que haya realizado sobre sus derechos de matrícula.

Parágrafo 8. Los estudiantes internacionales podrán presentar su solicitud de devolución desde el exterior, utilizando canales electrónicos con autenticación digital conforme a las políticas institucionales.

ARTÍCULO 59. No habrá congelación de valores de matrícula, ni devolución de dinero o transferencias de fondos a otros estudiantes, por reducción de número de créditos pagados no matriculados, por créditos matriculados no cursados y por créditos matriculados retirados o cancelados por el estudiante.

Parágrafo. Lo anterior aplica igualmente para los programas ofertados en modalidad virtual y a Distancia, sin perjuicio de lo estipulado para solicitudes oportunas de congelación en bloque, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 60. Para intersemestrales, en caso de retiro por parte del estudiante, no habrá devolución del dinero.

Parágrafo. En programas virtuales, si el curso intersemestral es cancelado por causas institucionales, se podrá solicitar reembolso o abono conforme al procedimiento establecido para devoluciones.

ARTÍCULO 61. El pago de los derechos de matrícula comprende únicamente el valor de los servicios educativos. No forman parte de los derechos de matrícula: los intereses pagados cuando se ha suscrito un Crédito Directo Americano. Los intereses serán liquidados de acuerdo con las directrices fijadas al respecto por el Consejo Directivo y/o la

Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 62. Para que un estudiante pueda recibir su título de grado, además de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados, deberá estar a paz y salvo financieramente por todo concepto con la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 63. Certificado financiero. Únicamente la Dirección Financiera expide certificados de estados de cuentas. Su utilización se orientará a los propósitos internos de la Corporación Universitaria Americana, y a los del estudiante o acudiente.

Parágrafo. Las certificaciones financieras se expedirán previo pago de su valor por parte del estudiante.

Parágrafo 2. Los estudiantes en el exterior podrán solicitar la expedición digital del certificado financiero, con validación electrónica institucional.

ARTÍCULO 64. Para todos los efectos financieros se consideran hábiles los días de lunes a sábado, excluidos festivos nacionales o locales, Semana Santa y durante recesos académicos de acuerdo con el calendario institucional.

ARTÍCULO 65. Otras disposiciones financieras: las disposiciones financieras relacionadas con descuentos, fechas de matrícula ordinaria y extraordinaria y cualquier otro tema financiero no contemplado en este reglamento serán determinados por medio de resolución o acta aprobada por la autoridad competente.

Parágrafo. Para los programas virtuales e internacionales, dichas disposiciones podrán contemplar condiciones particulares de periodicidad, conversión de divisas, medios de pago y canales electrónicos, previa aprobación institucional.

ARTÍCULO 66. Excepciones al reglamento. En caso de presentarse situaciones no reguladas en este reglamento, deberán ser tratadas por el Comité Financiero.

Parágrafo. Para estudiantes extranjeros o situaciones derivadas de la internacionalización de los programas, el Comité podrá establecer criterios excepcionales, en consonancia con las normativas vigentes en Colombia y los acuerdos internacionales suscritos por la Institución.

**TÍTULO IV.
DE LA PERMANENCIA
CAPÍTULO 1°.
INCLUSIONES Y RETIRO DE ASIGNATURAS**

ARTÍCULO 67. Inclusión de asignaturas. El estudiante que esté cursando un periodo académico en la Corporación Universitaria Americana tiene derecho a modificar su

matrícula académica, siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que realice la inclusión únicamente dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico institucional.
2. Que cumpla con los prerrequisitos establecidos para cada asignatura.
3. Que la inclusión no exceda el número de créditos permitidos por periodo académico. Los estudiantes podrán cursar entre ocho (8) y veintiséis (26) créditos.
4. Que cancele el valor correspondiente al trámite de inclusión, conforme a lo estipulado por la Institución.

ARTÍCULO 68. Toda inclusión de asignaturas deberá ser solicitada por el estudiante ante la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, mediante los canales establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 69. El plazo máximo para incluir asignaturas es de quince (15) días hábiles contados a partir del inicio oficial de las actividades académicas de cada periodo académico.

ARTÍCULO 70. Los efectos financieros de la matrícula estarán en proporción al número de créditos que finalmente registre el estudiante.

ARTÍCULO 71. Retiro de asignaturas. El estudiante que esté cursando un periodo académico en la Corporación Universitaria Americana tiene derecho a retirar de su registro las asignaturas que decida, siempre y cuando lo haga dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional.

ARTÍCULO 72. La Dirección de Admisiones y Registro procederá al retiro de asignaturas previa solicitud del estudiante, diligenciada mediante el formato de trámites académicos o a través del sistema académico institucional, dentro del plazo de una semana después de culminar los segundos parciales, según calendario institucional.

ARTÍCULO 73. El retiro de asignaturas no tendrá efectos financieros, conforme a las fechas estipuladas en el calendario académico. No habrá devolución ni modificación del valor de la matrícula por reducción de créditos como consecuencia del retiro.

ARTÍCULO 74. Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin retirarlas dentro del plazo establecido en el presente reglamento, las evaluaciones no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0). La calificación definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Esta calificación formará parte del promedio académico y se consignará en el historial del estudiante.

ARTÍCULO 75. Los estudiantes podrán retirar la totalidad de las asignaturas del período académico sin consecuencia académica ni financiera, siempre que lo hagan antes de

cumplirse el cincuenta por ciento (50%) de la duración total del período académico, conforme a la organización definida para cada programa.

CAPÍTULO 2º. RETIRO VOLUNTARIO Y REINTEGRO DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA

ARTÍCULO 76. El retiro voluntario de la matrícula podrá autorizarse en cualquier momento, siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación Universitaria Americana y haya presentado la solicitud correspondiente a través de los canales institucionales definidos.

ARTÍCULO 77. Para reintegrarse al programa del cual se ha retirado temporalmente, el estudiante deberá radicar una solicitud escrita ante el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas previstas en el calendario académico institucional. Esta dependencia remitirá el caso a la Dirección o Coordinación del programa académico correspondiente, para su análisis y validación. La Corporación Universitaria Americana se reserva el derecho de revisar el plan de estudios vigente al momento del reintegro, el cual podrá presentar ajustes curriculares, afectando los cursos a homologar o cursar nuevamente.

Parágrafo 1. Al solicitar el reintegro, el estudiante deberá realizar el pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para este trámite.

Parágrafo 2. Para tener derecho al reintegro, no deberá haber transcurrido un periodo superior a cuatro (4) años desde la fecha efectiva del retiro.

Parágrafo 3. El estudiante podrá hacer uso de este derecho previa autorización del área de **Bienestar Institucional**, conforme a los criterios establecidos por dicha dependencia.

Parágrafo 4. En circunstancias excepcionales, la Dirección del programa académico podrá remitir el caso al Consejo de Facultad, quien podrá autorizar el reintegro del estudiante, aun cuando hayan transcurrido más de cuatro (4) años desde su retiro, previa evaluación integral.

CAPÍTULO 3º. DE LA ASISTENCIA A CLASE

ARTÍCULO 78. Al realizar la matrícula, los estudiantes adquieren el compromiso de participar activamente en las actividades académicas definidas en su plan de estudios, de acuerdo con la modalidad del programa: presencial en centros de tutoría (para programas a Distancia), y virtual sincrónica o asincrónica (para programas en modalidad Virtual). La asistencia se considera un componente esencial del proceso formativo.

ARTÍCULO 79. La Corporación Universitaria Americana considera que la inasistencia, así como el incumplimiento de las actividades programadas, afecta negativamente el desempeño académico del estudiante. En consecuencia, se establece que el estudiante debe cumplir con al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia efectiva a las actividades académicas definidas para su modalidad. Quien acumule una inasistencia igual o superior al veinte por ciento (20%) del total de sesiones programadas para una asignatura, perderá automáticamente la misma. Esta situación será registrada por el docente en el sistema académico institucional, y no procederá el retiro voluntario de la asignatura.

Parágrafo 1. No se computarán como inasistencias las ausencias justificadas por: incapacidad médica, calamidad familiar (hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad), participación en eventos académicos, culturales o deportivos autorizados, o compromisos laborales debidamente documentados. El estudiante deberá presentar solicitud escrita en medio físico o digital, adjuntando los soportes correspondientes, ante la Dirección o Coordinación del programa académico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ausencia. La Coordinación académica evaluará la validez de los documentos y comunicará formalmente su decisión.

Parágrafo 2. La presentación y validación de excusas conforme al parágrafo anterior exime al estudiante de la falta, pero no del pago de derechos pecuniarios asociados a exámenes supletorios. Sin embargo, en los casos de fuerza mayor debidamente certificados —como eventos académicos institucionales, calamidad doméstica o incapacidad médica— la Dirección Financiera podrá exonerar el pago correspondiente.

Parágrafo 3. Se prohíbe la participación en actividades académicas de personas que no cuenten con la calidad de estudiantes activos, debidamente matriculados, en la Corporación Universitaria Americana.

CAPÍTULO 4º. DE LAS PRÁCTICAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 80. Las prácticas estudiantiles constituyen un componente esencial de la estrategia pedagógica en los programas de pregrado ofrecidos por la Corporación Universitaria Americana, y se integran como parte del diseño curricular de cada programa, independientemente de la modalidad (virtual o a Distancia).

ARTÍCULO 81. De acuerdo con la naturaleza y perfil de formación de cada programa, las prácticas estudiantiles estarán formalizadas como asignaturas, con estructura académica definida, criterios de evaluación y seguimiento pedagógico, integrando dimensiones sociales, profesionales y académicas propias del campo de conocimiento correspondiente.

ARTÍCULO 82. En cada programa de pregrado, y según su enfoque curricular, las prácticas estudiantiles tendrán contenidos, metodologías y objetivos específicos, que podrán

adaptarse a contextos locales, nacionales e internacionales, en particular en los programas virtuales con estudiantes en el exterior.

ARTÍCULO 83. Durante la planificación, ejecución y evaluación de las prácticas estudiantiles, los estudiantes representarán institucionalmente a la Corporación Universitaria Americana y deberán observar las disposiciones establecidas en los convenios interinstitucionales, en el reglamento de prácticas vigente de su programa, y en las directrices institucionales. En el caso del programa de Derecho, las prácticas estarán regidas por la normativa vigente y los lineamientos del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 84. Los objetivos pedagógicos, características y modalidades de las prácticas estudiantiles serán definidos en el respectivo plan de estudios y desarrollados conforme a los reglamentos de prácticas aprobados para cada programa. En las modalidades virtual y a Distancia, se promoverá la implementación de escenarios de práctica remota, simulaciones o acuerdos con entidades ubicadas en el lugar de residencia del estudiante, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad y pertinencia.

CAPÍTULO 5º. DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 85. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de enseñanza, aprendizaje y el logro de las competencias trazadas en los programas, y en las respectivas asignaturas de los planes de estudios, en ellas se miden los resultados obtenidos por el estudiante, durante un período académico. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica y una categoría cualitativa que se encuentra contemplada en los lineamientos curriculares de la institución.

Parágrafo. En los programas ofrecidos en la modalidad virtual y a Distancia, las evaluaciones podrán desarrollarse en ambientes digitales sincrónicos o asincrónicos, mediante plataformas institucionales u otras tecnologías autorizadas, garantizando los principios de integridad, equidad y transparencia en el proceso evaluativo.

ARTÍCULO 86. En las calificaciones definitivas el profesor utilizará la siguiente escala de acuerdo con los niveles de desempeño obtenido por el estudiante: Excelente, equivalente a 5.0, Sobresaliente, equivalente a 4.6 a 4.9, Bueno, equivalente a 4.0 a 4.5, Aceptable, equivalente a 3.0 a 3.9 y No Aceptable, equivalente a 1.0 a 2.9.

La escala de calificaciones, salvo que lo dispongan otras normas para casos especiales, en todos los programas de la Corporación Universitaria Americana, se adoptará en un rango de uno punto cero (1.0) a cinco puntos cero (5.0), y se considera aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota mínima de tres punto cero (3.0).

Parágrafo. La nota mínima para aprobar un módulo de un diplomado posgradual

homologable articulado con las especializaciones, maestrías y doctorados es de tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 87. De ordinario, la evaluación académica se realizará mediante dos evaluaciones parciales y una evaluación final. El porcentaje de las evaluaciones parciales será del 30% y la de la evaluación final será del 40%.

Parágrafo 1. Las evaluaciones parciales estarán conformadas por dos componentes, uno formativo equivalente al 15%, correspondiente a: talleres, quices, trabajos, foros, debates, participación en procesos de investigación, etc., y un 15% a la prueba cognitiva.

Parágrafo 2. La evaluación final estará conformada por dos componentes, uno formativo equivalente al 20%, correspondiente a talleres, quices, trabajos, foros, debates y las demás que se consideren pertinentes y un 20% a la prueba cognitiva.

ARTÍCULO 88. Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, y demás técnicas evaluativas. De tales procedimientos y criterios de evaluación, el profesor instruirá a sus estudiantes al comienzo de cada asignatura.

Parágrafo 1. En la modalidad virtual y a Distancia, se podrán emplear herramientas tecnológicas para desarrollar evaluaciones orales o escritas, exigiendo la identificación plena del estudiante y garantizando condiciones de acceso equitativas.

Parágrafo 2. Los docentes podrán hacer pruebas orales a los estudiantes, de las cuales se levantará un acta, que debe ser firmada por el docente titular y el estudiante.

Parágrafo 3. Los docentes, en ejercicio de su autonomía, podrán valorar dentro de la calificación de cualquiera de las pruebas, la participación de estudiantes en procesos investigativos que estipule la Institución, que sean dirigidos por el correspondiente docente y que pertenezcan al área del saber disciplinar.

Parágrafo 4. Los docentes no podrán practicar evaluaciones a los estudiantes que no se encuentren matriculados en algún programa académico.

ARTÍCULO 89. Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados de las pruebas parciales antes de la prueba final de cada curso.

ARTÍCULO 90. Reclamo. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones de cualquier evaluación, deberá dirigirlo mediante escrito debidamente sustentado al profesor titular de la asignatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cargue de la nota en el sistema académico. El profesor del curso respectivo dispone de tres (3) días hábiles para responder el reclamo formulado, vencido el término o antes, informará al estudiante la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 91. Si el estudiante considera que la decisión no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido al Director(a) o Coordinador(a) de Programa, o la figura equivalente designada por la Institución, conforme a la estructura organizacional definida para cada sede y modalidad, según el caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el responsable del programa encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable y reemplazará íntegramente la primera nota, que no podrá ser inferior a la asignada originalmente.

ARTÍCULO 92. En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales parciales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo al profesor o profesores evaluadores. Si este o el grupo evaluador insiste en la calificación, deberá levantarse en ese mismo momento un acta para que sea presentada por el estudiante interesado ante el Director(a) o Coordinador(a) de Programa, o la figura equivalente designada por la Institución, conforme a la estructura organizacional definida para cada sede y modalidad. Quedará a discreción del responsable del programa la realización de una nueva prueba si considera fundada la solicitud elevada por el estudiante.

ARTÍCULO 93. Entrega de Calificaciones. Todos los profesores de la Corporación Universitaria Americana deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial y final. Se exceptúan del plazo antes citado aquellas correspondientes a los proyectos de grado y prácticas estudiantiles.

ARTÍCULO 94. Las calificaciones definitivas del semestre serán de conocimiento público de los estudiantes en el Sistema de Información Académico SINU, en las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo. En programas ofertados para estudiantes internacionales en modalidad virtual o a Distancia, los resultados estarán disponibles en línea en las plataformas habilitadas, ajustándose a los husos horarios y a la disponibilidad de los estudiantes.

ARTÍCULO 95. Certificado de Calificaciones. Únicamente la Coordinación de Admisiones, Registro y Control Académico expide certificados de calificaciones. Su utilización se orientará a los propósitos internos de la Corporación Universitaria Americana y a los del estudiante, representantes legales o acudiente.

Parágrafo. Las certificaciones de calificaciones se expedirán previo pago de su valor por parte del estudiante.

ARTÍCULO 96. La Corporación Universitaria Americana solamente suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante, sus padres o acudientes, o por orden de autoridad competente.

Parágrafo. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico expida para uso externo, salvo en aquellos casos en que la autoridad competente así lo requiera.

CAPÍTULO 6°. DE LAS EVALUACIONES SUPLETORIAS

ARTÍCULO 97. Evaluación Supletoria o Diferida. Es aquella que reemplaza otra evaluación académica que el estudiante no pudo presentar oportunamente, por razones debidamente justificadas. Dicha solicitud con la justificación deberá presentarse por los conductos establecidos por la Institución, en un plazo no superior a los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada.

Parágrafo. En los programas ofrecidos en modalidad virtual o a Distancia, la solicitud podrá presentarse mediante los canales digitales dispuestos por la Institución, adjuntando los soportes requeridos conforme a los lineamientos definidos por cada programa.

ARTÍCULO 98. Corresponde al Director(a) o Coordinador(a) de Programa, o la figura equivalente designada por la Institución, conforme a la estructura organizacional definida para cada sede y modalidad autorizar la presentación de evaluaciones supletorias, previo pago de su valor por parte del estudiante. Las fechas de las evaluaciones supletorias serán programadas dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo 1. Transcurrido el plazo para la solicitud y presentación del supletorio, si el estudiante no lo presenta, su nota será uno punto cero (1.0).

Parágrafo 2. Para los estudiantes internacionales o quienes cursan su formación en modalidad virtual desde el exterior, el calendario podrá ajustarse de forma razonable, considerando diferencias horarias o restricciones tecnológicas, sin que ello implique detrimento de los criterios de evaluación establecidos.

CAPÍTULO 7°. DE LAS HABILITACIONES

ARTÍCULO 99. Habilitación. Es la evaluación que se practica por una sola vez en un curso previamente establecido como habilitable y desarrollado regularmente dentro del periodo académico. Una calificación en el rango de dos puntos cero (2.0) a dos puntos nueve (2.9) implica la pérdida de las asignaturas y su consecuente habilitación. Si el rango de la nota

es inferior o igual a uno punto nueve (1.9), la asignatura se dará por perdida y tendrá que ser repetida obligatoriamente.

Parágrafo 1. La nota mínima de aprobación de una habilitación debe ser tres puntos cero (3.0).

Parágrafo 2. Las únicas asignaturas habilitables son las de contenido teórico. Se autorizará la habilitación de las asignaturas de segunda lengua por vía de excepción.

Parágrafo 3. La habilitación deberá realizarse únicamente dentro del periodo establecido en el calendario académico.

Parágrafo 4. En los programas ofrecidos en modalidad virtual o a Distancia, la habilitación podrá realizarse de forma remota, mediante plataforma institucional o medio electrónico autorizado, garantizando mecanismos de verificación de identidad del estudiante y condiciones de equidad en la aplicación de la prueba.

CAPÍTULO 8º. DE LAS VALIDACIONES

ARTÍCULO 100. Reconocimiento de conocimientos, destrezas, aptitudes y competencias. Cuando el estudiante posee conocimientos, destrezas, aptitudes y competencias teóricas y prácticas en una o varias asignaturas podrá solicitar a la Dirección del Programa la autorización para presentar examen de validación, dentro del período establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 101. Una vez autorizada la validación por la Dirección del Programa o quien haga sus veces, notificará al estudiante la decisión, quien deberá cancelar los derechos económicos correspondientes fijados por la Corporación Universitaria Americana, en sus derechos pecuniarios vigentes, antes de la presentación del examen de validación.

Parágrafo. En el caso de estudiantes de programas en modalidad virtual o a Distancia, el examen de validación podrá ser presentado de forma remota, a través de las plataformas institucionales, siempre que se garantice la verificación de identidad y la integridad académica del proceso.

ARTÍCULO 102. El examen de validación debe cubrir la totalidad de los objetivos, contenidos y competencias establecidos en el syllabus, para la asignatura que se desea validar, pudiendo realizarse en una prueba escrita, oral o con metodología mixta, computables entre sí, y la nota aprobatoria será de mínimo tres puntos cinco (3.5).

ARTÍCULO 103. Los créditos académicos y calificaciones correspondientes a las asignaturas validadas se considerarán para los cómputos de los promedios.

ARTÍCULO 104. No está permitida la validación de asignaturas prácticas, consultorios jurídicos o clínicas que en las leyes o normas que regulan la educación superior así lo estipulen.

APÍTULO 9º. DE LOS PROMEDIOS

ARTÍCULO 105. Para cada estudiante regular se calculará al final de cada período académico un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado.

ARTÍCULO 106. Para calcular el promedio ponderado del período académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas vistas por el estudiante en dicho período por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas desarrolladas en el período, incluidas las reprobadas, las repetidas, así como las validadas.

Parágrafo. Este procedimiento será aplicado de manera uniforme en todas las modalidades académicas, incluyendo virtual y a Distancia.

ARTÍCULO 107. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un período académico, pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse: las asignaturas aprobadas, reprobadas, validadas, homologadas (por transferencia).

ARTÍCULO 108. Los promedios ponderados serán expresados con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

CAPÍTULO 10º. BAJO DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 109. El estudiante que pierda una o más asignaturas deberá desarrollar un proceso de acompañamiento orientado por Bienestar Universitario y con el seguimiento de la dirección de programa respectivo o quien haga sus veces.

Parágrafo. Este proceso será obligatorio para estudiantes en modalidad virtual o a Distancia, e incluirá estrategias diferenciadas según el entorno de formación. Los casos de estudiantes internacionales serán valorados con enfoque flexible conforme a su contexto específico.

TITULO V. CAPÍTULO 1. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 110. Propósito del régimen disciplinario. La Corporación Universitaria Americana tiene como principio general un régimen disciplinario basado en el respeto mutuo entre los diferentes miembros de la comunidad universitaria, y en el acatamiento de los fundamentos morales y éticos de la sociedad, en armonía con los principios generales establecidos en los Estatutos Generales, orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional que permitan dar cumplimiento a la formación de una persona integral. Por lo anterior, el régimen disciplinario de la Corporación Universitaria Americana tiene un propósito formativo, a fin de que el estudiante reflexione sobre aquellos actos o conductas reprochables, y sancionatorio, por cuanto quebrantar los deberes y/o normativa tiene consecuencias.

Parágrafo. El proceso disciplinario se regirá por los siguientes principios:

a) **Debido Proceso:** Todo proceso disciplinario se adelantará de acuerdo con las normas y procedimientos previamente establecidos en la ley, en el presente reglamento, las demás normas aplicables, y respetando las garantías fundamentales de los estudiantes. El derecho al debido proceso comprende entre otras acciones, las siguientes:

1. El derecho a que se comunique el inicio de la investigación disciplinaria.
2. El derecho a que se le comunique de manera escrita o en audiencia verbal los cargos o faltas disciplinarias que se le reprochan y por los cuales se le considera presuntamente responsable.
3. El derecho a rendir descargos, aportar y solicitar la práctica de pruebas, siempre que sean pertinentes, conducentes y útiles; así mismo, a controvertir las que fundamentan la actuación disciplinaria.
4. El derecho a revisar el expediente y obtener a su costa copia de este.
5. El derecho a interponer los recursos en los casos y términos señalados en el presente reglamento.
6. Ser representado por abogado debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados o la autoridad competente.

b) **Doble instancia y non reformatio in pejus:** Las sanciones disciplinarias estarán sujetas a doble instancia, esto es, la posibilidad que tiene el estudiante de interponer un recurso de apelación ante una instancia superior. No se podrá hacer más gravosa la situación del apelante. La doble instancia solo procede en los procesos por faltas graves y gravísimas y en los casos expresamente señalados.

c) **Non bis in ídem:** Nadie podrá ser juzgado dos veces por los mismos hechos que constituyan falta disciplinaria.

d) **Audiencia, contradicción y defensa:** El estudiante tiene derecho a conocer de manera clara y precisa la(s) falta(s) que se le imputan, así como las pruebas que sustentan su comisión. En tal virtud, podrá intervenir durante todas las etapas del proceso, solicitando y aportando pruebas, presentando sus argumentos y razones, así como interponiendo los recursos a que haya lugar.

e) **Proporcionalidad:** La sanción impuesta será proporcional a la gravedad de la falta cometida.

f) **In dubio pro disciplinado:** Toda duda se resolverá en favor del estudiante.

ARTÍCULO 111. El régimen disciplinario se aplicará a aquellas personas que al momento de la comisión de la falta disciplinaria (fecha de los hechos) ostentaban la calidad de estudiantes regulares de pregrado en programas virtuales y/o a distancia, en extensión o movilidad académica nacional o internacional, así como a aquellas personas que han culminado su plan de estudios y se encuentran adelantando las actividades necesarias para la obtención del (los) título(s) respectivo(s), independientemente de si cuentan o no con matrícula vigente.

También se aplicará a aquellas personas que, habiendo cumplido con todos los requisitos, aún no hayan recibido el título. Se aplicará además a estudiantes de los programas técnicos laborales por competencias, a los estudiantes no regulares de programas o asignaturas no conducentes a título y a aquellos que hagan parte de programas de movilidad estudiantil en los términos que se fijen en los respectivos convenios y/o reglamentos del programa. Asimismo, se aplicará a las personas que en los períodos intersemestrales se encuentren participando en actividades académicas, administrativas o del Medio Universitario y/o que por haber sido estudiantes en el período inmediatamente anterior se encuentren utilizando los servicios de la Corporación.

Parágrafo 1. Aquel aspirante que presente documentación falsa o induzca a error a la Corporación podrá ser sujeto disciplinable independientemente que, al momento de la comisión de la falta, no ostentara la calidad de estudiante.

Parágrafo 2. Los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico de la Corporación serán disciplinados conforme a la ley y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 112. De las faltas disciplinarias. Son conductas, hechos u omisiones que atentan contra la Constitución Política, la ley, los Estatutos Generales, los Reglamentos Institucionales o el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de convivencia social, desarrolladas en las aulas de clase, el campus, en los centros de práctica o lugares designados para realizar la práctica de la labor educativa. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

Parágrafo 1. En caso de evidenciarse conductas que puedan ser consideradas como punibles, se pondrán en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones disciplinarias respectivas.

Parágrafo 2. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la institución. Las faltas cometidas durante el período de vacaciones cuando no se haya perdido la calidad de estudiante serán castigadas al tenor de lo previsto en el presente reglamento. Cuando la falta sea sancionable con cancelación de la matrícula se sancionará con la pérdida del derecho a matricularse en el período académico inmediatamente siguiente de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 113. Clasificación de las faltas. Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme con el interés jurídico que se haya lesionado o quebrantado.

1. **Faltas leves.** Se consideran faltas leves aquellas que no estén expresamente definidas como faltas graves o que implican el incumplimiento de deberes o disposiciones emitidas por autoridad competente y que han sido divulgadas por la Corporación a través de reglamentos, manuales, circulares, protocolos, directrices, lineamientos, entre otros, con anterioridad a la ocurrencia de la falta, y especialmente las siguientes:
 - a. Violar las normas de seguridad e higiene, así como originar riesgos en cualquier espacio de las sedes de la Institución o en los entornos virtuales de aprendizaje.
 - b. Conductas y hábitos nocivos para la salud, omitir actividades básicas que determinan el cuidado personal, incluye: aseo, lavado de manos, limpieza de la ropa y el calzado.
 - c. La intolerancia e irrespeto a las opiniones y actitudes ajenas, que puedan afectar la convivencia y armonía social en la institución.
 - d. Oponerse a identificarse con el carné o credencial institucional cuando se lo solicite algún funcionario académico o administrativo o personal de vigilancia de la Institución.
 - e. Perturbar o interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas mediante el uso de equipos de sonido, aparatos electrónicos o mecanismos de comunicación, así como el consumo de alimentos y/o bebidas en las aulas de clases, bibliotecas o cualquier recinto en las sedes de la Corporación o durante encuentros sincrónicos virtuales.
 - f. Ofrecer o practicar juegos de azar dentro de los predios de la Corporación.
 - g. Fumar dentro de las instalaciones de la Corporación, con excepción de los espacios habilitados para ello.
 - h. Vender o negociar cualquier tipo de servicios o mercancías en las sedes de la institución, sin la previa autorización institucional.
2. **Faltas graves.** Se consideran faltas graves por parte de los estudiantes las siguientes:

- a. La reincidencia por dos (2) o más veces en faltas leves.
- b. Atentar contra la filosofía y principios de la Institución.
- c. Atentar contra cualquiera de los derechos humanos.
- d. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos institucionales.
- e. Las conductas que atenten contra los principios y reglamentos de la Corporación, dentro o fuera del campus o de sus plataformas digitales.
- f. La realización u omisión de cualquier acto que conlleve desprestigio para la Institución.
- g. La realización de actos inmorales o vulneratorios a los preceptos éticos de la Corporación, así como el uso de lenguaje soez, vulgar u obsceno.
- h. Cometer fraude en actividad evaluativa, o la sustracción de cuestionarios.
- i. La insubordinación o la resistencia a las órdenes de las autoridades de la Corporación.
- j. La incitación al desorden o todo acto que configure alteración de las tareas académicas, administrativas y de convivencia social dentro y fuera de la Corporación.
- k. La incitación a la ausencia colectiva a las clases o el ausentismo reiterado.
- l. Utilizar el nombre o los logotipos de la Corporación para beneficio propio o de terceros, o en actividades contrarias a la filosofía institucional, dentro o fuera de los predios sin autorización previa de la misma.
- m. Promover eventos o proselitismo político en los espacios físicos o virtuales de la Institución.
- n. El ingreso sin autorización expresa a los sistemas de información de la Corporación.
- o. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar al campus virtual, o a las bases de datos y demás sistemas de información, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.
- p. Usar indebidamente o para fines diferentes a aquellos a los que han sido destinados los bienes muebles y enseres, las instalaciones, y los inmuebles de la Corporación; así como también la sustracción de elementos o recursos de la Institución.
- q. Presentarse, consumir o permanecer en las sedes institucionales o en los entornos virtuales asignados por la Institución para las prácticas académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o de fármacos de uso no médico con efectos psicotrópicos y potencial adictivo.
- r. Todo acto contrario a las actividades universitarias.
- s. Solicitar u otorgar algún tipo de remuneración en una actividad académica o institucional, sin autorización de la Corporación.
- t. Las faltas calificadas como graves contra las normas reglamentarias de instituciones con las cuales la Corporación tenga suscritos convenios de cualquier índole.

3. **Faltas gravísimas.** Se consideran faltas gravísimas por parte de los estudiantes las siguientes:

- a. La falsificación de documentos públicos o privados, inducir en error a la institución mediante documentos falsos, o por cualquier artificio o engaño beneficiarse de documentos adulterados y toda clase de fraude contra la Institución.
- b. Toda agresión física o insultos verbales, escritos o materiales, físicos o psicológicos o de cualquier índole, según fuere posible, contra la convivencia, la armonía, la cultura y la moral dentro y fuera de los recintos institucionales, o contra el respeto, la integridad, la cortesía, el decoro y la amabilidad debidos a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Impedir mediante la coacción física o moral el libre tránsito, la libertad de cátedra o de aprendizaje y la participación de los miembros de la comunidad universitaria en los distintos eventos que se programen dentro o fuera de las instalaciones universitarias o plataformas virtuales.
- d. Todo acto de sabotaje, interrupción y perturbación de clases, prácticas, pruebas evaluativas, servicios o actividades propias de la comunidad universitaria.
- e. La suplantación y sustitución de personas.
- f. Atentar, dañar, deteriorar o sustraer cualquier bien material de la Institución. Demostrada la falta, se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.
- g. Portar, consumir o comercializar sustancias psicotrópicas, alcohólicas, tóxicas, dentro o fuera de las sedes institucionales o en el desarrollo de las prácticas académicas.
- h. Portar armas blancas o de fuego, tenencia de explosivos, o cualquier elemento peligroso dentro de las sedes de la Institución.
- i. Participar o ser cómplice en todo tipo de conducta tipificada como delito por las leyes de la República.
- j. Toda manifestación de tipos de violencia basadas en género, contempladas en el protocolo para la prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género de la Corporación Universitaria Americana.
- k. Los daños causados contra la integridad física y/o moral a visitantes y cualquier persona vinculada a la comunidad universitaria.
- l. La violación a los derechos de autor o de propiedad intelectual, el plagio o cualquier forma de violación a la propiedad intelectual.
- m. La comisión de cualquier conducta sancionada por la ley penal.

Parágrafo 1. En caso de evidenciarse conductas que puedan ser consideradas como punibles, se pondrán en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones disciplinarias respectivas.

Parágrafo 2. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la institución. Las faltas cometidas durante el

período de vacaciones cuando no se haya perdido la calidad de estudiante serán castigadas al tenor de lo previsto en el presente reglamento.

Cuando la falta sea sancionable con cancelación de la matrícula se sancionará con la pérdida del derecho a matricularse en el período académico inmediatamente siguiente de la comisión de la falta. En el caso de estudiantes matriculados en programas virtuales, esta restricción aplicará al acceso a entornos virtuales, plataformas, aulas sincrónicas o asincrónicas, y cualquier otro medio digital institucional.

Parágrafo 3. En una situación o falta que no se encuentra prevista en el Reglamento Estudiantil de la Corporación, se aplicarán técnicas sustitutivas con la intención que supla la ausencia de regulación existente, tales como:

- a. El ordenamiento jurídico colombiano.
- b. Interpretación extensiva de una norma cercana.
- c. La analogía, semejanza que existe entre una falta prevista, y la no prevista.
- d. La moral y las buenas costumbres.

Parágrafo 4. Entiéndase por:

a. Fraude en actividad evaluativa. Copiar o dejar copiar o entregar información por escrito u oralmente a otro estudiante, durante el desarrollo de una evaluación sin autorización del docente. La actividad evaluativa comprende desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba. En entornos virtuales, incluye el uso no autorizado de recursos digitales, plataformas externas de asistencia, inteligencia artificial, foros o mensajería instantánea durante evaluaciones sincrónicas o asincrónicas. La copia textual o electrónica se incluye dentro del concepto de fraude, si se realiza sin la autorización del docente y sin la citación formal del autor o del texto original.

b. Sustracción de cuestionarios. No versa solo sobre la obtención de cuestionarios para exámenes o pruebas evaluativas en forma total o parcial, sino que se enmarca en esta conducta el hecho de enterarse del contenido de las evaluaciones por fuentes diferentes de las oficialmente reconocidas. En programas virtuales o a distancia, esto incluye el acceso no autorizado a bases de datos, servidores o recursos digitales compartidos mediante enlaces o contraseñas no autorizadas.

c. Alteración. Cambiar una información escrita o verbal en forma que se modifique el contenido inicial de la misma sin que corresponda a la realidad. En modalidad virtual incluye la manipulación de registros digitales, calificaciones, archivos entregables o correos electrónicos institucionales.

d. Perturbación. Alterar el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de convivencia social que se adelanten dentro o fuera de la institución. En

modalidad virtual incluye interrumpir sesiones sincrónicas, realizar intervenciones indebidas en foros o sabotear la participación de otros estudiantes mediante medios digitales.

e. Suplantación. Actuar en una actividad académica, administrativa o de convivencia social en nombre de otra persona sin el consentimiento de ésta. En programas virtuales incluye iniciar sesión con el usuario de otro estudiante, intervenir en evaluaciones o foros en su nombre o asumir su identidad digital.

f. Sustitución. Actuar en una actividad académica, administrativa o de convivencia social en nombre de otra persona con el consentimiento de ésta y que afecte el normal desarrollo de los objetivos de la Corporación. Esto incluye delegar en otra persona la presentación de exámenes, trabajos, tareas o actividades virtuales institucionales.

ARTÍCULO 114. Las sanciones. La comisión de alguna(s) conducta(s) constitutiva(s) de falta(s) disciplinaria(s) descritas en este reglamento, serán sancionadas con las siguientes medidas:

1. **Retiro del aula o entorno académico.** Es la decisión de plano que adopta el Decano, docente, administrativo o funcionario competente, de retirar al estudiante de la clase, de la actividad académica o deportiva, del aula física, del entorno sincrónico virtual y/o de las plataformas institucionales, incluso con acompañamiento de la policía o autoridad competente, en caso de requerirse. Se impondrá por la comisión de faltas leves y contra la misma no procede recurso.
2. **Anulación del examen o trabajo.** Consiste en anular el examen, trabajo o actividad evaluativa de carácter académico objeto de fraude o copia, e imponer la nota mínima, que será calificada con uno punto cero (1.0). Se aplicará tanto en evaluaciones presenciales como en plataformas digitales o entornos virtuales. Se impondrá por la comisión de faltas graves.
3. **Amonestación privada.** Es el llamado de atención que se realiza al estudiante, el cual constará por escrito y con anotación en su hoja de vida académica. Se aplicará mediante comunicación institucional física o electrónica. Se impondrá por la comisión de faltas leves.
4. **Amonestación pública.** Es la recriminación pública que se hace al estudiante mediante resolución motivada, explicando el contenido violatorio del reglamento disciplinario de su conducta, que será fijada en un lugar público institucional o publicada en un espacio digital habilitado por la Corporación durante cinco (5) días, con registro en la hoja de vida del estudiante. Se impondrá por la comisión de faltas leves.
5. **Matrícula condicional.** La matrícula condicional consiste en la afectación del ejercicio pleno de la matrícula, dado que su vigencia queda condicionada al cumplimiento de algunas exigencias especiales o al buen comportamiento subsiguiente del estudiante, según criterio y disposición o imposición del funcionario competente, hasta por tres (3) periodos académicos. Esta medida aplica en cualquier modalidad y podrá conllevar restricciones en el acceso a servicios institucionales físicos o virtuales. Se impondrá por la comisión de faltas graves.

6. **Suspensión.** Consiste en la cesación de toda actividad académica o administrativa del estudiante hasta por cinco (5) días hábiles, con todas las consecuencias que se deriven de su inasistencia a clase o a prácticas, pérdida de exámenes programados y de intervenciones en talleres, seminarios o cualquier actividad académica o administrativa, ya sea virtual, o a distancia. Se impondrá por la comisión de faltas graves.
7. **Cancelación de matrícula.** La cancelación de matrícula consiste en la terminación automática e inmediata del contrato de matrícula por un lapso determinado que no podrá exceder de dos (2) períodos académicos, sin derecho a reembolso alguno de dinero y con la calificación o notas que al momento de la terminación se hubieren logrado. Esta medida aplica independientemente del lugar de residencia del estudiante, sea nacional o internacional. Se impondrá por la comisión de faltas graves.
8. **Expulsión.** La expulsión consiste en la desvinculación total inmediata del estudiante de la Corporación Universitaria Americana tanto en el aspecto académico como en el administrativo, antecedida de la cancelación definitiva de la matrícula vigente. La medida aplica sin distinción de modalidad y procederá tanto para estudiantes locales como internacionales. Se impondrá por la comisión de faltas gravísimas.

Parágrafo 1. Competencia para imponer las sanciones. Las sanciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 serán impuestas de plano por el Decano, docente, administrativo o funcionario competente, respectivamente. La amonestación pública (4), matrícula condicional (5), suspensión (6) y cancelación de matrícula (7) las impondrá el Decano, previo concepto positivo del Consejo de Facultad. La expulsión (8) la impondrá el(la) Rector(a) de la Corporación, previo concepto positivo del Consejo Académico.

Parágrafo 2. De todas las sanciones se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo 3. Las sanciones previstas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente artículo se impondrán de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento, garantizando en todo momento el derecho de contradicción y defensa. Las actuaciones, tanto presenciales como virtuales, deberán cumplir con los principios del debido proceso y podrán desarrollarse a través de medios electrónicos debidamente autorizados por la Corporación. Las pruebas debidamente recaudadas se analizarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 115. Concurrencia de faltas. El estudiante que incurra en varias faltas, independientemente del entorno donde se cometan (presencial, virtual o a distancia), le será impuesta la sanción que corresponda a la más grave.

ARTÍCULO 116. Instrucción del proceso disciplinario. Corresponde a la primera fase del procedimiento, que tiene por objeto establecer, en caso de las faltas graves y gravísimas, si la falta existe o se ha cometido, sus posibles autores y la participación de este o estos, conforme con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el recaudo de material probatorio. La etapa de instrucción será adelantada por el Decano o quien este comisione;

el tiempo de instrucción no podrá superar seis (6) meses, dentro de los cuales podrá directamente o a través de quien comisione ordenar las pruebas que considere pertinentes, conducentes y necesarias, de oficio o a petición de partes; y practicar las pruebas solicitadas o decretadas de oficio, cuando sea el caso. Se garantizará el uso de medios electrónicos oficiales en casos en que los estudiantes se encuentren en modalidad virtual, a distancia o residan fuera del país. No obstante, cuando la complejidad del caso amerite un periodo de instrucción mayor de seis (6) meses, el término podrá ser ampliado previa autorización de la por la Vicerrectoría Académica, la Dirección Académica o la dependencia equivalente, conforme a lo establecido en la estructura organizativa definida para cada sede de la Corporación Universitaria Americana, mediante resolución en la que se consignen las razones que lo justifican.

Parágrafo 1. Si se trata de estudiantes matriculados en programas académicos diferentes, la instrucción corresponderá a la Decanatura que conozca primero de los hechos o la que para el efecto determine la Vicerrectoría Académica, la Dirección Académica o la dependencia equivalente, conforme a lo establecido en la estructura organizativa definida para cada sede de la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 117. Procedimiento disciplinario. Cualquier conducta objeto de reproche disciplinario podrá ser investigada por solicitud de cualquier persona y/o de oficio. Para determinar la responsabilidad del estudiante se adelantará el procedimiento que sigue a continuación:

a. Conocidos o establecidos los hechos constitutivos de presuntas faltas disciplinarias, producto de la etapa de instrucción o directamente si se conocen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y sus posibles autores, la Decanatura notificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al estudiante o estudiantes de la apertura del proceso disciplinario mediante escrito que remitirá por medio físico a la dirección consignada en la hoja de vida, o mediante correo electrónico a la dirección institucional o cualquiera registrada oficialmente por el estudiante ante la Institución. La notificación deberá contener:

- Una relación sucinta de los hechos que dieron origen a la apertura del proceso;
- La calificación provisional de las faltas que se le endilgan al estudiante o estudiantes, así como las sanciones previstas en el reglamento y las normas que regulan la materia.
- Las pruebas en que se fundamentan los cargos.
- La indicación de que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar sus descargos por escrito en el correo electrónico que se le indique, aportar y solicitar las pruebas que pretende hacer valer para su defensa; para las faltas gravísimas, el procedimiento podrá ser adelantado de manera verbal, a discreción del funcionario competente, caso en el cual se le indicará la fecha de audiencia en la que podrá rendir descargos, aportar y solicitar pruebas para su defensa.
- La indicación de que contra esa decisión no proceden recursos.

b. Recibidos los descargos o vencido el término sin que el estudiante haya hecho uso de ese derecho, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes la Decanatura resolverá por escrito o en audiencia, sobre las pruebas solicitadas teniendo en cuenta su conducencia, pertinencia y utilidad, o de ser el caso, decretará las de oficio y/o adoptará las decisiones a que haya lugar.

c. Si hay lugar a la práctica de pruebas, las mismas deberán practicarse dentro de un término prudencial por la Decanatura o por quien ésta comisione, respetando el debido proceso y garantizando la contradicción de la prueba. El periodo probatorio no podrá exceder de sesenta (60) días. Las audiencias o diligencias podrán realizarse por medios virtuales cuando el estudiante se encuentre vinculado a programas a distancia, virtuales o sea de origen internacional.

d. Agotada la etapa anterior, y estudiado el asunto, el Decano procederá a imponer la sanción si se trata de amonestación privada, o a remitir el asunto al Consejo de Facultad para que emita su concepto. En este último caso, en sesión que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el Consejo de Facultad deberá rendir su concepto al Decano sobre la sanción a imponer. Recibido el concepto, el Decano impondrá la sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

e. Si a juicio del Consejo de Facultad la sanción a imponer fuere de expulsión, el Decano remitirá el asunto al(la) Rector(a), que impondrá la sanción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del expediente, término dentro del cual, el(la) Rector(a), directamente o a través de quien comisione, podrá si lo cree necesario, complementar y/o adicionar la actuación respectiva, comisionar a un Decano de otra facultad para que dentro del término que señale, adelante las diligencias pertinentes tales como audiencias, inspección de documentos, testimonios, y deberá solicitar concepto al Consejo Académico que, para fundamentar su decisión, citará con una antelación no inferior de tres (3) días a audiencia al estudiante con la asistencia del Decano o de un delegado del Consejo de la Facultad respectiva, para que rinda sus alegatos en un tiempo máximo de 30 minutos.

f. Las sanciones de que tratan los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se impondrán mediante resolución motivada que deberá notificarse personalmente al estudiante por medios físicos, electrónicos o mediante edicto fijado por el término de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Corporación o en el entorno virtual dispuesto institucionalmente. Las anteriores notificaciones se realizarán a través de la Secretaría General.

ARTÍCULO 118. Doble instancia. De las sanciones por faltas graves y gravísimas impuestas por los Decanos, frente a las cuales resulte procedente el recurso de apelación, conocerá en segunda instancia el Vicerrector Académico. De las sanciones impuestas por el(la) Rector(a), conocerá en segunda instancia el Consejo Directivo. En ambos casos, cuando se trate de estudiantes en programas virtuales o a distancia, la segunda instancia se podrá sustanciar por medios electrónicos oficiales.

ARTÍCULO 119. Recursos. Contra las sanciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 114 solo procede el recurso de reposición. Contra las sanciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 procede el recurso de reposición y de apelación. De estos recursos podrá hacer uso el estudiante mediante escrito en medio físico o digital, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, término dentro del cual deberá sustentar, relacionar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Las decisiones que resuelven los recursos interpuestos oportunamente serán notificadas mediante correo físico, electrónico o aviso publicado en el entorno virtual institucional por el término de diez (10) días hábiles. Las anteriores notificaciones se realizarán a través de la Secretaría General.

Parágrafo. La presentación oportuna de los recursos suspende los efectos de las sanciones adoptadas mientras no sean resueltas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 120. Imposición de sanciones accesorias. El estudiante a quien se imponga cualquiera de las sanciones previstas para las faltas graves o gravísimas, perderá de forma inmediata el derecho a continuar disfrutando de los incentivos o becas que se le hubieren otorgado. Son sanciones accesorias:

- a. Supresión de ayudas financieras o becas o la negativa a reconocerlas.
- b. Pérdida de privilegios concedidos por la Institución.
- c. Separación de cargos honoríficos o de representación.
- d. Sanciones pedagógicas relacionadas con actividades lúdicas, participación en otros eventos académicos (**presenciales o virtuales**) y que permitan la formación del alumno y el refuerzo de los valores y principios.

ARTÍCULO 121. Circunstancias agravantes de la sanción. Se consideran circunstancias agravantes de la sanción y pasan de ser faltas leves a graves, cuando se cometen teniendo en cuenta:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o administrativos de la Corporación.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de esta.
- h. Utilizar entornos virtuales institucionales para ejecutar la falta.
- i. Ser advertido previamente sobre comportamientos inadecuados en ambientes virtuales y persistir en ellos.

ARTÍCULO 122. Circunstancias atenuantes de la sanción. Serán circunstancias atenuantes o eximentes, las siguientes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. Actuar con el convencimiento errado e invencible que se obró conforme a derecho.
- f. Colaborar voluntariamente durante el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 123. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en un (1) año contado para las faltas instantáneas desde el día de su consumación; para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso, la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 124. Terminación del procedimiento. El estudiante vinculado a un proceso disciplinario podrá ser exonerado, en cualquier etapa de este, cuando se considere que no tiene ningún tipo de responsabilidad.

ARTÍCULO 125. Registro del procedimiento. La documentación completa sobre el caso, incluyendo la resolución de sanción, deberá enviarse a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico y a la Dirección Financiera, para ser archivada en la hoja de vida del estudiante sancionado, en la cual quedará constancia escrita de la sanción impuesta o de su respectiva absolución. Este registro se integrará tanto en medios físicos como digitales, de manera accesible desde el sistema institucional.

ARTÍCULO 126. Anulación del proceso. En cualquier etapa del proceso, de encontrarse que se ha omitido uno o varios requisitos del debido proceso, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se presentó la inconsistencia. La declaratoria de nulidad no afectará las pruebas practicadas con observancia del debido proceso.

ARTÍCULO 127. Régimen de transición. Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia de la versión actualizada del presente reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia; especialmente por el Reglamento Estudiantil expedido mediante Acuerdo número 020-076 del 11 de junio de 2021. Sin embargo, si la nueva normativa resulta más favorable al estudiante, se aplicará esta. Los hechos y situaciones acaecidos con posterioridad a la expedición de la modificación del presente reglamento se regirán por lo que prevé este reglamento actualizado.

TITULO VI. CAPÍTULO 1° DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 128. Requisitos para optar al grado. La Corporación Universitaria Americana reconoce el grado en un programa académico y otorga el título académico correspondiente al estudiante que haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.
2. Cuando los niveles de inglés no estén incluidos en el plan de estudios y fueren cursados en instituciones legalmente reconocidas y certificadas, deberán aprobar los niveles exigidos para el dominio de una lengua extranjera o haber sido aprobada su validación por medio de un certificado vigente de un examen estandarizado y reconocido internacionalmente. Los resultados deberán demostrar el cumplimiento del nivel B1, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Los estudiantes de la Licenciatura en Educación Bilingüe deberán cumplir con el nivel C1. En todo caso, los aspectos relacionados con la exigencia de como mínimo una segunda lengua podrán establecerse mediante resolución rectoral.
3. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por el Departamento de Registro para tramitar el grado.
4. Pagar oportunamente los derechos de grado exigidos por la Corporación Universitaria Americana y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
5. Realizar la postulación conforme al calendario de grados de cada sede.
6. Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título.
7. En el caso de estudiantes extranjeros o residentes fuera del país, los documentos exigidos deberán enviarse mediante servicios de mensajería certificados o digitales según protocolos institucionales. Deberán presentar fotocopia autenticada de la cédula de extranjería vigente o documento de identificación equivalente.
8. Cumplir con los requisitos legales e institucionales establecidos por cada programa académico y los que determine el Consejo Académico de la Corporación Universitaria Americana.
9. No encontrarse incurso en proceso disciplinario ni en el cumplimiento de una sanción disciplinaria por la comisión de una falta calificada como grave.
10. Haber presentado el examen de Estado de calidad de la Educación Superior.
11. En el caso de programas en modalidad virtual o a distancia, se podrán establecer mecanismos digitales para la verificación del cumplimiento de estos requisitos.
12. Los demás requisitos que fije la ley.

Parágrafo 1. Los estudiantes que, habiendo cumplido cabalmente con los numerales definidos en el presente artículo, y durante los cuatro (4) años siguientes no han optado al título, pierden el derecho a recibirlo.

ARTÍCULO 129. El diploma suscrito por la Rectoría y el acta de grado expedida por la Secretaría General de la Corporación Universitaria Americana son los documentos oficiales mediante los cuales la Institución acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un estudiante.

Parágrafo. En el caso de estudiantes matriculados en modalidad virtual o residentes en el extranjero, el diploma y el acta de grado podrán ser emitidos en formato digital certificado, con plena validez jurídica, de conformidad con la normativa nacional e institucional vigente.

ARTÍCULO 130. La Corporación Universitaria Americana establece diferentes modalidades de opción de grado, respetando los requisitos legales y las competencias disciplinares exigidas y aprobadas por el Consejo de Facultad para cada programa; las cuales se definen en el reglamento de opciones de grado.

Parágrafo. Para los programas ofrecidos en modalidad virtual y a distancia, la Institución podrá desarrollar, mediante el uso de tecnologías digitales, las diferentes opciones de grado establecidas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 131. El Consejo de Facultad, previa solicitud debidamente informada por el Director(a) o Coordinador(a) de Programa, o la figura equivalente designada por la Institución, conforme a la estructura organizacional definida para cada sede y modalidad, podrá conceder el reconocimiento académico desde la evaluación del trabajo de grado, con las menciones de honor siguientes: “Meritoria” y/o “Laureado”. Lo Meritorio se categoriza cuantitativamente de 4.5 a 4.9 y Laureado: 5.0.

Parágrafo. Se establece el grado póstumo como reconocimiento a las familias de los estudiantes que hayan fallecido y que al momento de la muerte hayan cursado y aprobado el ochenta por ciento (80%) del programa académico respectivo.

ARTÍCULO 132. Acto de Graduación. En la Corporación Universitaria Americana, el acto de graduación es una ceremonia colectiva y pública que se realiza de forma solemne y sobria, de acuerdo con el protocolo fijado por la Secretaría General de la Institución. En forma excepcional, el Consejo Directivo podrá autorizar que se lleven a cabo actos de graduación en forma privada, a la que solo asistirá el estudiante, y deberán celebrarse cumpliendo las normas contenidas en este Reglamento.

Parágrafo. En los programas ofrecidos en modalidad virtual, el acto de graduación podrá realizarse de manera remota, mediante herramientas tecnológicas sincrónicas, debidamente protocolizadas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 133. En toda ceremonia de graduación colectiva y pública deberán observarse las siguientes normas:

1. Presidirá la ceremonia el(la) Rector(a) de la Corporación Universitaria Americana. En su ausencia lo harán, en su orden, el(la) Vicerrector(a) Académico(a) o el(la) Secretario(a) General. Lo acompañarán en la mesa directiva, los decanos de las diferentes facultades.
2. Tomará el juramento a los graduandos, según la fórmula aprobada por el Consejo Directivo, el(la) Rector(a) de la Corporación Universitaria Americana o, en su defecto, la persona señalada por quien presida la ceremonia.
3. Entregará los diplomas quien presida la ceremonia de grado o las personas designadas por él.

Parágrafo. Además de los grados públicos y privados, se podrán realizar grados por ventanilla o en modalidad virtual, en las fechas estipuladas por la Institución.

ARTÍCULO 134. Con suficiente anticipación a la ceremonia de graduación, el(la) Vicerrector(a) Académico(a) expondrá a los graduandos el sentido de dicha ceremonia y del juramento que deberán prestar en ella. En caso de que alguno de los graduandos tuviere objeción de conciencia para emitir el juramento según la fórmula aprobada, el Decano de la respectiva facultad acordará con él el texto de su promesa.

ARTÍCULO 135. Certificaciones académicas y copias de actas de grado. El estudiante podrá solicitar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes, certificados sobre los planes de estudio, matrícula, calificaciones, puesto obtenido en su cohorte de acuerdo con el promedio ponderado acumulado final, y otras certificaciones académicas.

Parágrafo. Los estudiantes de programas virtuales o residentes en el exterior podrán solicitar dichas certificaciones de manera digital, y recibirlas mediante canales electrónicos institucionales, conforme a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 136. El estudiante podrá solicitar en la Secretaría General de la Corporación Universitaria Americana, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes, copia de su(s) diploma(s) y del(las) acta(s) de grado correspondiente(s).

Parágrafo. Para efectos de entrega internacional o virtual, la Secretaría General podrá autorizar la emisión de duplicados en formato electrónico certificado o su envío mediante correo certificado internacional.

TÍTULO VII. CAPÍTULO 1º. DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 137. Becas. Un estudiante podrá ser beneficiado por becas entregadas por parte de la Institución hasta por un 100%. Todo estudiante que sea beneficiario de una beca deberá hacerla efectiva de acuerdo con las fechas de vigencia estipuladas. Para el caso de

las becas del 100%, el estudiante deberá asumir los cargos mínimos por conceptos de gastos administrativos estipulados por la Institución.

Parágrafo 1. Una vez la beca se haga efectiva en el proceso de matrícula, el estudiante no tendrá derecho a congelaciones y/o reembolsos.

Parágrafo 2. Se mantendrá el valor de matrícula ordinaria para aquellos estudiantes que reciban becas, teniendo en cuenta que no necesariamente puede coincidir su otorgamiento con los plazos establecidos en los calendarios académicos.

Parágrafo 3. Estudiantes becados con el 100% y con destinación específica que deseen hacer cambio de programa, deberán asumir los costos totales estipulados por la Institución correspondientes a la transferencia.

Parágrafo 4. El estudiante beneficiado por una beca deberá hacer uso de esta en el periodo académico inmediatamente siguiente a su entrega. En caso de que el estudiante hubiere cancelado su matrícula antes del otorgamiento de la beca, esta será aplicada únicamente en el siguiente período académico.

Parágrafo 5. Si el siguiente período académico coincide con el cambio de año, el estudiante no asumirá el incremento de tarifas en los derechos pecuniarios.

Parágrafo 6. El estudiante beneficiado por una beca, que decida realizar adiciones de créditos académicos, deberá asumir el valor adicional de estos.

Parágrafo 7. El estudiante que tenga asignada una beca del 75% o más por otro concepto de orden institucional, no será beneficiario de estímulos adicionales contemplados en el presente capítulo.

Parágrafo 8. Los estudiantes internacionales o en modalidad virtual podrán aplicar a becas institucionales, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos, y en caso de ser otorgadas, deberán gestionar su uso conforme a las condiciones de accesibilidad y cobertura estipuladas por la Institución.

ARTÍCULO 138. Estímulos institucionales. La Corporación Universitaria Americana podrá otorgar a sus estudiantes de pregrado bajo todas las modalidades los siguientes estímulos: Becas de Honor, Becas de Excelencia, Estímulos por Actividades Deportivas, Estímulos por Actividades Culturales y Artísticas, Estímulos por Actividades Investigativas y Trabajos de Grado. En todo caso, la Institución podrá establecer otras distinciones, para lo cual expedirá las disposiciones reglamentarias a que haya lugar.

Parágrafo. Los estudiantes bajo todas las modalidades que representen a su municipio o departamento en justas deportivas de carácter municipal, distrital, departamental, nacional o internacional, recibirán estímulos por actividades deportivas.

ARTÍCULO 139. Beca de Honor. Consiste en la exención del 100% del pago de los derechos de matrícula por el correspondiente período y será publicada por el Departamento de Bienestar Institucional mediante resolución motivada, la cual se otorgará al estudiante de pregrado que:

- a. Alcance el mayor promedio en las evaluaciones del período académico inmediatamente anterior.
- b. Apruebe la totalidad de las asignaturas matriculadas.
- c. Haya matriculado la totalidad de créditos académicos correspondientes al nivel.
- d. No sea repitente de asignaturas.
- e. No haya cancelado o retirado asignaturas.
- f. Obtenga un promedio no inferior a cuatro punto dos (4.2).
- g. No haya sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 1. Si el estudiante matricula más créditos de los que corresponden al nivel, puede ser beneficiario del estímulo.

Parágrafo 2. En caso de empate:

- a. Se sumarán los estímulos de beca de honor (100%) y beca de excelencia (75%).
- b. El resultado se dividirá entre los dos mejores promedios.
- c. Si hay empate para la beca de honor, no se otorgará la beca de excelencia.

ARTÍCULO 140. Beca de Excelencia. Exención del 75% de los derechos de matrícula del período, otorgada mediante resolución del Departamento de Bienestar Institucional. Se otorga al estudiante de pregrado que:

- a. Alcance el segundo mejor promedio del período.
- b. Apruebe todas las asignaturas matriculadas.
- c. Matricule todos los créditos del nivel correspondiente.
- d. No sea repitente ni haya retirado asignaturas.
- e. Obtenga un promedio mínimo de cuatro punto dos (4.2).
- f. No haya sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo. En caso de empate, se dividirá equitativamente.

ARTÍCULO 141. Estímulos por actividades deportivas, culturales y monitorías. Los estudiantes que participen con rendimiento sobresaliente en representación de la Corporación en eventos deportivos o culturales de cualquier orden territorial recibirán estímulos conforme al reglamento de bienestar institucional.

ARTÍCULO 142. Estímulos por actividades investigativas y trabajos de grado. La Vicerrectoría de Investigación podrá postular al mérito investigativo estudiantil al estudiante que haya aportado significativamente a proyectos con impacto académico o social.

Parágrafo. El estímulo se otorgará conforme al Reglamento Interno de Investigación.

ARTÍCULO 143. Grado de Honor. Se otorga en ceremonia de grado al estudiante que demuestre excepcional desempeño académico, personal e institucional.

Requisitos:

- Haber finalizado el plan de estudios con promedio ponderado acumulado igual o superior a 4.50.
- No haber recibido sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 144. Reconocimiento a puntajes destacados en pruebas de Estado.

- Descuento adicional del 20% a los dos mejores promedios en las pruebas T&T con al menos 3 puntos sobre la media nacional.
- Descuento adicional del 10% en primer semestre de posgrado para los dos mejores puntajes en el examen Saber Pro.

ARTÍCULO 145. Reporte de beneficiarios. Las áreas de Bienestar Institucional, Vicerrectoría de Investigación y Admisiones, Registro y Control Académico deberán remitir las actas con los beneficiarios de estímulos al Área de Financiamiento Estudiantil dentro de los diez (10) días posteriores al cierre del período académico.

TÍTULO VIII DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 146. Vigencia y derogatoria. El presente Reglamento surte efectos a partir de la fecha de su adopción y publicación oficial, y deroga el Acuerdo No. 020-076 del 11 de junio de 2021, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. En consecuencia, se adopta en todas sus partes el presente Reglamento Estudiantil para la modalidad virtual y a distancia de la Corporación Universitaria Americana.

Parágrafo. Las situaciones no previstas expresamente en el presente Reglamento serán resueltas conforme a la normatividad interna vigente, la legislación nacional aplicable y los principios generales del derecho educativo.

ARTÍCULO 147. Complementariedad normativa. Hacen parte integral de este Reglamento, constituyendo aspectos complementarios y vinculantes, todas aquellas normas, reglamentos, lineamientos, protocolos y disposiciones institucionales específicas que regulen la relación entre los estudiantes y la Corporación Universitaria Americana,

incluyendo aquellas que se adopten para los programas en modalidad virtual, a distancia, dual o internacional.

ARTÍCULO 148. Interpretación. En caso de dudas respecto de los aspectos académicos y normativos del presente Reglamento, corresponde al Consejo Académico de la Institución determinar su alcance e interpretación, garantizando siempre el respeto por los derechos fundamentales de los estudiantes y la coherencia con el modelo pedagógico institucional.

Dado en Barranquilla, dos (02) de agosto de dos mil veinticinco (2025)


JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente


CARLOS MAURICIO ARCHILA
Secretario General